

NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18363

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32248.- Ley que declara de interés nacional la protección, conservación y recuperación de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura **3**

Ley N° 32249.- Ley que modifica la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, a fin de garantizar el abastecimiento seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico y promover la diversificación de la matriz energética **3**

Ley N° 32250.- Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas **6**

Ley N° 32251.- Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales **6**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 009-2025-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027" **13**

AMBIENTE

D.S. N° 002-2025-MINAM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional **15**

R.M. N° 00014-2025-MINAM.- Designan Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente **22**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 012-2025-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Ministerio para participar en evento a realizarse en la República Federal de Alemania **23**

R.M. N° 015-2025-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en España **24**

R.M. N° 016-2025-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Dinamarca **25**

CULTURA

R.VM. N° 000022-2025-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Wanrín ubicado en el distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco **25**

R.VM. N° 000023-2025-VMPCIC/MC.- Delegan en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco **27**

R.D. N° 000018-2025-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho **27**

DEFENSA

R.S. N° 002-2025-DE.- Modifican el artículo 1 de la R.S. N° 181-2024-DE, que asigna empleo a partir del 1 de enero de 2025, en el extremo referido al empleo de los Generales de Brigada del Ejército del Perú, por necesidad de servicio **29**

R.M. N° 00049-2025-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a la República Argentina, en misión de estudios **30**

R.M. N° 00051-2025-DE.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Argentina, en misión de estudios **31**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 003-2025-EF.- Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza transferencia de partidas a favor de diversos pliegos **32**

D.S. N° 004-2025-EF.- Decreto Supremo que aprueba el primer reajuste de pensiones a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú **34**

D.S. N° 005-2025-EF.- Decreto Supremo que aprueba los nuevos montos de la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú **35**

D.S. N° 006-2025-EF.- Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición **36**

D.S. N° 007-2025-EF.- Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y gobiernos regionales **37**

D.S. N° 008-2025-EF.- Decreto Supremo que modifica el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **39**

R.S. N° 003-2025-EF.- Designan Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **39**

R.M. N° 015-2025-EF/50.- Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de diciembre del año 2024 **40**

R.M. N° 016-2025-EF/41.- Actualizan el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas **41**

R.VM. N° 002-2025-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF **41**

INTERIOR

R.M. N° 0036-2025-IN.- Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios **42**

PRODUCE

Res. N° 006-2025-IMARPE/PE.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **43**

SALUD

D.S. N° 001-2025-SA.- Decreto Supremo que incorpora una disposición complementaria final a las disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA **45**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 021-2025-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa COMPAÑIA TECNOLÓGICA WEBPLUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **47**

R.D. N° 040-2024-MTC/18.- Aprueban inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y dictan otras disposiciones **48**

R.D. N° 022-2025-MTC/20.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional — PROVIAS NACIONAL **50**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.VM. N° 002-2025-VIVIENDA/VMCS.- Designan Directoras Titular y Suplente en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A. **50**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.J. N° 000023-2025-BNP.- Designan Coordinadora de Acceso a Contenidos Digitales de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú **52**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.D. N° 001-2025-CETS/INS.- Aprueban la Pauta Metodológica N° 001-CETS-INS-V.01, “Pauta Metodológica: Evaluación Multicriterio para Generar Recomendaciones de Uso de Tecnologías Sanitarias Oncológicas de Alto Costo” **53**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Res. N° D000054-2025-JUS/PGE-PG.- Designan Ejecutivo de la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado **54**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000011-2025/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que aprueba el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019 **55**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 025-2025-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la SUNAFIL **55**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. Definitiva N° 380-2021-ANCASH.- Imponen medida disciplinaria de destitución a juez de paz del Centro Poblado Hualcán, distrito y provincia de Carhuaz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash **56**

Inv. Definitiva N° 10398-2021-LIMA.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a auxiliar judicial de la Tercera Sala Constitucional de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima **58**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0001-2025-BCRP-N.- Aprueban misión en el exterior del Presidente del BCRP para participar en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2025 **60**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 042-2025-UNSCH-R.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a EE.UU., en comisión de servicios **61**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 140-2025-MP-FN.- Autorizar viaje de perito de la Oficina de Peritajes y fiscales de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos a Argentina, en comisión de servicios **62**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32248

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PÁRAMOS Y BOSQUES DE NEBLINA DE LAS PROVINCIAS DE AYABACA Y HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación y recuperación de los páramos y bosques de neblina de las provincias de Ayabaca y Huancabamba en el departamento de Piura. El Ministerio del Ambiente coordina con el Gobierno Regional de Piura y las municipalidades provinciales de Huancabamba y Ayabaca, en el marco de sus funciones y competencias, las medidas necesarias para esta declaración.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 397-2025-MDC.- Ordenanza que aprueba descuentos por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2025

D.A. N° 022-2024-MDC.- Amplían vigencia de plazo establecido en la Ordenanza N° 355-2023-MDC, que regula el procedimiento de visación de planos de trazado de vías y lotización para fines de dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla

D.A. N° 023-2024-MDC.- Amplían vigencia de plazo establecido en la Ordenanza N° 356-2023-MDC, que regula la emisión de constancia de posesión para fines de otorgamiento de factibilidad de servicios básicos que cuenten con planos visados por la Municipalidad de Cieneguilla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2363369-1

LEY N° 32249

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28832, LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, A FIN DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO SEGURO, CONFIABLE Y EFICIENTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y PROMOVER LA DIVERSIFICACIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 31, y de las disposiciones complementarias finales segunda y séptima de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

Se modifican los artículos 1 —numerales 1 y 31 y se incorpora el numeral 39—, 3 —párrafo 3.1—, 4 —párrafo 4.4—, 5, 7 —incorporando el párrafo 7.3—, 8 —numerales I y II— y 31, y las disposiciones complementarias finales segunda y séptima de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente ley, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación y son aplicables a los artículos del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE):

1. Agentes. Denominación genérica dada al conjunto de generadores, transmisores, distribuidores, usuarios libres y proveedores de servicios complementarios.

[...]

31. Servicios Complementarios. Servicios necesarios para asegurar el transporte y el suministro de la electricidad desde la generación hasta la demanda, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de los equipos que brindan los servicios complementarios.

[...]

39. Proveedores de servicios complementarios. Titulares de instalaciones y equipamiento que prestan servicios complementarios. El proveedor de servicios complementarios cuenta con título habilitante otorgado por el Ministerio de Energía y Minas para brindar estos servicios. Pueden ser proveedores de servicios complementarios los generadores, transmisores, distribuidores, usuarios libres u otros.

Artículo 3. De los contratos

- 3.1. Ningún generador puede contratar con usuarios libres y distribuidores más potencia firme o energía firme que las propias y las que tenga contratadas con terceros.

[...]

Artículo 4. La licitación como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica

[...]

- 4.4. Es facultad de cada distribuidor establecer sus requerimientos y modalidades de contratación de suministro, así como los plazos contractuales a licitar, los cuales pueden contemplar la compra en bloques de energía o potencia y energía en forma separada o conjunta, en las condiciones que establece el reglamento. Durante los primeros doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la Ley, las licitaciones de suministro eléctrico que convoquen los distribuidores, para abastecer a sus usuarios regulados pueden comprender la compra de potencia y energía conjunta únicamente en el bloque de punta. Los distribuidores publican y actualizan anualmente una programación de los procesos de licitaciones por convocar para los próximos diez años a fin de abastecer a los usuarios regulados, considerando las cantidades de potencia o energía por requerir y los plazos de duración del suministro. La actualización anual de esta programación permite ajustar proyecciones y responder a cambios en la demanda o en el contexto energético. Dicha programación anual se comunica al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y es vinculante, sin perjuicio de que se pueda modificar previa aprobación del Osinergmin, de acuerdo con las condiciones que establece el reglamento.

[...]

Artículo 5. Plazos para el inicio de las licitaciones y duración de contratos

- 5.1. Las licitaciones de largo plazo son iniciadas por el distribuidor con una anticipación mínima de tres años, con un plazo contractual máximo de quince años de duración.
- 5.2. Las licitaciones de mediano plazo son iniciadas por el distribuidor con una anticipación mínima de dos años, con un plazo contractual máximo de cinco años de duración.
- 5.3. Las licitaciones de corto plazo son iniciadas por el distribuidor con una anticipación mínima de un

año, con un plazo contractual máximo de tres años de duración.

- 5.4. Los porcentajes máximos de requerimiento para cubrir la demanda total de los usuarios regulados del distribuidor, para los plazos indicados en el presente artículo son establecidos en el reglamento.
- 5.5. Los contratos sin licitación del distribuidor se pueden suscribir hasta los límites de participación y según las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 7. Precio máximo para adjudicar contratos en una licitación y casos de nueva convocatoria

[...]

- 7.3. En las licitaciones para el suministro de electricidad, las ofertas adjudicadas son aquellas que de manera conjunta representan el mínimo costo para atención de la demanda licitada durante todo el plazo del suministro.

Artículo 8. Condiciones de los contratos derivados de un proceso de licitación

Los contratos que se celebren como resultado de un proceso de licitación deberán contener los mismos términos de las correspondientes propuestas ganadoras, sujetos a las siguientes condiciones:

- I. Plazos de suministro de hasta quince años y precios firmes, ninguno de los cuales puede ser modificado por acuerdo de las partes a lo largo de la vigencia del contrato, salvo autorización previa del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin). Cuando se trate de reducciones de precios durante la vigencia de los respectivos contratos, los distribuidores deben transferir a los consumidores el 50 % de dichas reducciones.
- II. Precio de potencia ofertado que tiene como límite máximo el precio básico de potencia vigente a la fecha de la licitación, el cual tiene carácter de precio firme.

[...]

Artículo 31. Licitaciones para la nueva generación en sistemas aislados

Los distribuidores con participación accionaria del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) contratan el suministro eléctrico para sus sistemas aislados mediante nuevas centrales de generación que se desarrollan en cumplimiento de contratos resultantes de licitaciones, en los términos siguientes:

- a) Las licitaciones de suministro que convoca el distribuidor consideran los términos, plazos, condiciones y obligaciones señalados en el capítulo segundo y conforme lo establece el reglamento.
- b) Las licitaciones de suministro que convoca el Ministerio de Energía y Minas consideran los requerimientos de generación que define el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), así como los plazos para iniciar las licitaciones conforme lo establece el reglamento, en cuyo caso se prioriza la generación con el uso de recursos energéticos renovables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Nueva referencia para la comparación del precio en barra

El precio en barra a nivel generación que fija el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) no puede diferir en más de 10 % del promedio ponderado de los precios de las licitaciones y de los contratos de los usuarios libres,



vigentes al 31 de marzo de cada año, según se establece en el reglamento.

Esta nueva referencia es aplicable únicamente a los nuevos contratos que se suscriban como resultado de las contrataciones de suministro realizadas con o sin licitación. Los contratos bilaterales vigentes se sujetan a las tarifas en barra determinadas según el régimen anterior. Para estos fines, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergrmin) efectúa los cálculos que correspondan.

SÉPTIMA. Reglas aplicables a la compraventa de energía de empresas del Estado en el mercado eléctrico

Las empresas con participación accionaria del Estado, titulares de concesiones o autorizaciones de generación o de distribución, en sus operaciones de compraventa de electricidad o convocatoria a las licitaciones se adecúan a las condiciones establecidas en la presente ley y en los reglamentos que se expidan. En los casos en que resulten aplicables, dichas empresas quedan autorizadas para negociar y pactar los precios y condiciones comerciales que mejor se adecúan a las condiciones del mercado”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 32 y del capítulo octavo a la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

Se incorporan el artículo 32 y el capítulo octavo a la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en los siguientes términos:

“Artículo 32. Coordinación de la operación en los sistemas aislados

32.1. En los casos en que en un sistema aislado operen dos o más generadores, el Ministerio de Energía y Minas (Minem) puede encargar al Comité de Operación Económica del Sistema (COES) la coordinación de la operación al mínimo costo, preservando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos. El reglamento aprueba los procedimientos para la programación y coordinación de la operación en tiempo real, así como los aportes que deben efectuar al COES los agentes del sistema aislado.

32.2. En los sistemas aislados cuya operación no sea encargada al COES, el distribuidor es el responsable de coordinar la operación al mínimo costo.

Capítulo Octavo Servicios Complementarios

Artículo 33. Mercado de servicios complementarios

33.1. El Ministerio de Energía y Minas aprueba el marco normativo para promover y generar el mercado de servicios complementarios para la provisión de servicios necesarios para asegurar la calidad y confiabilidad del suministro de electricidad desde la generación hasta la demanda.

33.2. El mercado de servicios complementarios permite la oferta y demanda de estos servicios en un entorno competitivo que no excluye a ningún agente y asigna la responsabilidad de pago del servicio utilizado a quien genere la inestabilidad del sistema eléctrico.

33.3. El Ministerio de Energía y Minas reglamenta la operación y administración del mercado de servicios complementarios”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mecanismo de repartición de la energía o potencia durante la coexistencia de contratos

Durante la coexistencia de los contratos vigentes con los nuevos contratos a suscribirse con las empresas

distribuidoras luego de la entrada en vigor de la presente ley, se aplica un mecanismo de repartición de la energía o potencia consumida que respete los términos y condiciones de los contratos vigentes. Este mecanismo es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (Minem) mediante decreto supremo.

SEGUNDA. Prohibición de prórroga e incremento de cantidades de contratos vigentes

Los contratos vigentes, luego de la entrada en vigor de la presente ley, no podrán ser prorrogados y las cantidades comprometidas en dichos contratos, no podrán ser incrementadas por ningún motivo.

TERCERA. Adecuación de licitaciones en curso

Las licitaciones para la compra de energía referidas en el capítulo segundo de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, que se encuentren en curso a la entrada en vigor de la presente ley se adecúan a las disposiciones aprobadas en esta.

CUARTA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergrmin), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.

QUINTA. Aplicación del capítulo octavo

El capítulo octavo, referido a los servicios complementarios, incorporado a la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, mediante la presente ley, se aplica a partir del 1 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables

Se deroga el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2363369-2

LEY Nº 32250

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo único. Modificación de los artículos 297 y 298 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 297 —numeral 7 del primer párrafo e incorporando un último párrafo— y 298 —numeral 1 del primer párrafo— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 297.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: [...]

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, o tres miligramos de fentanilo o sus análogos.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si, como resultado de la comisión de actividades delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de una o más personas.

Artículo 298.- Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, entregada a terceros o poseída para usos ilegales por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas o hasta un miligramo de fentanilo.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la prevención del consumo de drogas en el Perú. Para ello, el Estado, a

través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, debe implementar programas de educación, información y promoción de estilos de vida saludables, además de fortalecer los programas de rehabilitación y apoyo psicológico, con especial énfasis en la reinserción social de las personas afectadas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2363369-3

LEY Nº 32251

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Identidad nacional

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales constituyen figuras, insignias, objetos, divisas y obras poético-musicales que coadyuvan a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria y la pertenencia a la nación peruana. Son una representación material y tangible de los valores y de la identidad nacional constituida como Estado.

Artículo II. Reverencia

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la nación peruana, a la que identifican y simbolizan.

Artículo III. Patrimonio cultural de la nación

Las normas mencionadas en el artículo V del Título Preliminar y documentos que contribuyeron a la formación, creación y regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son patrimonio cultural de la nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Artículo IV. Intangibilidad

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales comprendidos en la presente ley



tienen carácter de oficiales e intangibles. Su permanencia, consistencia e intangibilidad permite su función de consolidar la identidad nacional del Perú.

Artículo V. Normas de valor histórico

Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales:

- Ley del 4 de marzo de 1823.
- Ley del 25 de febrero del 1825.
- Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825.
- Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cueros del Ejército.
- Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú.

Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.

Artículo VI. Interpretación

En caso de conflicto normativo prevalece la interpretación que favorezca y preserve el valor histórico de las normas.

TÍTULO I SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto unificar, armonizar, regular y complementar la terminología, la normatividad relativa a los símbolos de la patria, a los símbolos del Estado y a los emblemas nacionales, preservando su naturaleza histórica y forma gráfica como partes integrantes de nuestra identidad nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer la identidad nacional de la República del Perú, difundir el conocimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, y contribuir con su adecuado uso, de modo que se asegure su interpretación coherente y consistente, así como fomentar su permanencia, estabilidad e intangibilidad.

CAPÍTULO II SÍMBOLOS DE LA PATRIA

Artículo 3. Definición de símbolos de la patria

Los símbolos de la patria son la representación material de la nación, reconocidos como tales en la Constitución Política y son los siguientes:

- a) La bandera nacional
- b) El escudo nacional
- c) El himno nacional

Los anexos de la presente ley contienen la gráfica de la bandera nacional y del escudo nacional y la letra oficial del himno nacional. Las partituras oficiales del himno nacional se publican en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. La bandera nacional

La bandera nacional, creada mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su creación es de autor anónimo.

La bandera nacional tiene forma rectangular se constituye de tres franjas verticales, con los colores rojo, blanco y rojo, sin escudo. Tiene proporción de tres para el largo y dos para el alto.

Artículo 5. El escudo nacional

El escudo nacional creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825 es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala.

El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.

El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

Artículo 6. El himno nacional

El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte y la primera estrofa es de autor anónimo. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.

CAPÍTULO III SÍMBOLOS DEL ESTADO

Artículo 7. Definición de símbolos del Estado

Los símbolos del Estado son los siguientes:

- a) El pabellón nacional
- b) El gran sello del Estado
- c) La bandera de guerra
- d) El escudo de armas
- e) La banda presidencial
- f) El estandarte nacional

Los símbolos del Estado son representaciones gráficas de naturaleza compuesta que representan a las instituciones del Estado reconocidas por ley.

La gráfica de los símbolos del Estado se encuentra en el anexo I de la presente ley.

Artículo 8. El pabellón nacional

El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.

Artículo 9. El gran sello del Estado

El gran sello del Estado, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a la República del Perú, lo constituye el escudo nacional, con la inscripción circular "República del Perú", ubicada en la parte superior.

El gran sello del Estado es de uso obligatorio como elemento principal y de mayor jerarquía de la identidad visual en todas las instituciones del Estado. Su uso está facultado para las instituciones del Estado en documentos oficiales, papelería oficial, medios impresos, digitales, textiles y productos de promoción institucional dentro de los límites establecidos por ley.

Artículo 10. La bandera de guerra

La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.

La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de armas ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad.

Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asimismo puede ser enarbolada en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de las Fuerzas Armadas y Gran Mariscala del Perú.

Artículo 11. El escudo de armas

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.

Artículo 12. La banda presidencial

La banda presidencial como símbolo del Estado, creada mediante Ley del 4 de marzo de 1823, es la insignia y distintivo que simboliza el mando supremo de la República del Perú. Es impuesta por el presidente del Congreso de la República al presidente de la República por ser quien constitucionalmente personifica a la nación.

La banda presidencial es una tira de tela bicolor con dos franjas de igual tamaño; una blanca a la derecha y una roja a la izquierda. En el centro, a la altura del pecho de quien la porta, lleva el escudo nacional, con sus colores, y, al final, una borla dorada. Se lleva desde el hombro derecho cruzada sobre el pecho hasta el costado izquierdo.

Asimismo, el presidente de la República porta la banda presidencial, como distintivo del Poder Ejecutivo, que administra. Debido a su elevado simbolismo, su uso se establece por decreto supremo.

Artículo 13. El estandarte nacional

El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú. Está compuesto por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón.

Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros educativos, instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, así como en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Defensa.

CAPÍTULO IV EMBLEMAS NACIONALES

Artículo 14. Definición de emblemas nacionales

Los emblemas nacionales son los siguientes:

- La escarapela nacional
- El lema nacional
- El mapa del Perú
- La “Marcha de banderas”

Estos emblemas son distintivos asociados a los diferentes elementos de la nacionalidad peruana.

La gráfica de la escarapela nacional y el texto del lema nacional se encuentran en el anexo I de la presente ley. El mapa del Perú, la partitura y la letra de la composición musical “Marcha de banderas” serán publicadas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 15. La escarapela nacional

La escarapela nacional, creada mediante Ley de 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en un distintivo que representa la nacionalidad e identidad nacional de la República del Perú. Posee forma de roseta conformada por una una cinta de tela que alterna los colores rojo, blanco y rojo. En su parte inferior lleva un

lazo en forma de la letra uve invertida, cuyos extremos exceden el diámetro de la roseta.

Artículo 16. El lema nacional

El lema nacional “Firme y feliz por la unión”, creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.

Artículo 17. El mapa del Perú

El mapa del Perú es el emblema nacional que consiste en la representación gráfica y fiel del territorio nacional de la República del Perú al que se refiere el artículo 54 de la Constitución Política del Perú.

Los límites internacionales del Perú se encuentran establecidos en los tratados vigentes suscritos con los países limítrofes y en el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en el caso del Diferendo Marítimo entre el Perú y Chile de 27 de enero de 2014.

El mapa del Perú se compone de dos representaciones: una delimitación geográfica del territorio nacional y otra con el contorno del mapa del Perú. Ambas incluyen el dominio marítimo.

Artículo 18. La “Marcha de banderas”

La “Marcha de banderas” es un emblema nacional que consiste en la composición musical para rendir honores a la República del Perú. La creación de la música corresponde a José Sabas Libornio Ibarra; y la letra, a Ludovico María.

Su interpretación está reservada a los honores que se le rinden a la bandera nacional, al pabellón nacional, a la bandera de guerra, al presidente de la República, a los jefes de Estado o de Gobierno extranjeros y a la elevación del Santísimo.

TÍTULO II DISPOSICIONES DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I PRECISIONES DEL USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA Y SÍMBOLOS DEL ESTADO

Artículo 19. Uso respetuoso de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales

Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales tienen permanencia, estabilidad e intangibilidad, por ello, deben ser tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley. Por ningún motivo deben ser empleados con alteraciones o mutilaciones, ni usados desgastados, decoloridos o para propósitos no permitidos por ley, ni modificados para fines distintos para los que fueron creados.

Artículo 20. Uso por entidades públicas

Las instituciones del Estado están facultadas para utilizar la bandera nacional, el escudo nacional y el himno nacional como símbolos de la patria; así como el pabellón nacional, la bandera de guerra, el estandarte nacional y el gran sello de Estado como símbolos del Estado, en las ceremonias y actos del Estado, según corresponda o se establezca en el reglamento de la presente ley.

Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional

El uso e izamiento de la bandera nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

La bandera nacional puede usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, si se cumplen las disposiciones establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.



El Poder Ejecutivo, en el reglamento de la presente ley, establece el procedimiento del acto solemne para la incineración de la bandera nacional al término de su servicio o vida útil.

Artículo 22. Uso del escudo nacional

El escudo nacional se utiliza siempre completo, con su blasón, timbre y sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional sin escudo, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las dos banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

Artículo 23. Confección de banderas y pabellones

La bandera y pabellón son confeccionados en la proporción de tres unidades para el largo y dos unidades para el ancho.

El blasón del escudo nacional y del escudo de armas como símbolo de la patria y símbolo del Estado, respectivamente, tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales poseen igual altura.

Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales

Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional.

Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.

Artículo 25. Materiales educativos impresos

Los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que se editen, fabriquen, impriman o distribuyan en el país deben incluir la reseña del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el contorno del mapa del Perú aparecerá como fondo del texto; la bandera nacional, el escudo nacional, y el coro del himno nacional como símbolos de la patria.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será sancionado con una multa mínima de diez unidades impositivas tributarias (10 UIT) y máxima de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT), que recae en el editor, fabricante, impresor, distribuidor o importador de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar. La multa se duplica en caso de reincidencia. Las multas se aplican sin perjuicio del decomiso de los libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar que incumplan lo dispuesto en la presente ley. En el caso de libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar, que se importen y distribuyan en el país, los elementos mencionados son obligatoriamente agregados o adosados.

El Ministerio de Educación es el órgano encargado de dictar las medidas complementarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO II INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN DEL HIMNO NACIONAL

Artículo 26. Obligación de cantar el himno nacional

En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la séptima estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!". De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas.

En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.

Artículo 27. Difusión en radio y televisión nacional

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú difunde diariamente el himno nacional en la siguiente secuencia: el coro, la séptima estrofa y el coro, a las 00:00 horas y a las 12:00 horas, a través de radio y televisión nacional.

Artículo 28. Partituras y letra originales

La música oficial del himno nacional está contenida en las tres partituras (piano, orquesta y banda), indicadas en la Resolución Suprema del 27 de mayo de 1901.

La letra original del himno nacional está contenida en la carta escrita por José Bernardo Alzedo el 8 de junio de 1863.

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de las tres partituras oficiales y la carta con la letra original del himno nacional.

Artículo 29. Letra oficial del himno nacional

La letra oficial del himno nacional es la siguiente:

"CORO

Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

I

Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gemió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó.
Somos libres &c.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.
Somos libres &c.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

V
Compatriotas, no más verla esclava;
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

VI
Excitemos los celos de España,
Pues presente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Iberino,
Que la América toda asoló.
Somos libres &c.

VII
En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.
Somos libres &c.
Fin."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

PRIMERA. Comité intersectorial

Se dispone la conformación de un comité intersectorial compuesto por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, así como de dictar medidas para el uso y difusión de los símbolos de la patria, de los símbolos del Estado y de los emblemas nacionales y del contenido histórico relativo a los próceres, los precursores, los mártires, los libertadores, héroes y efemérides nacionales reconocidas por ley, asimismo para la colocación de astas monumentales con la bandera nacional.

El comité intersectorial debe ser conformado dentro del plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

El comité intersectorial elabora la propuesta de reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de la conformación de dicho comité.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores que conforman el comité intersectorial referido en la disposición complementaria primera, a propuesta de dicho comité, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la propuesta de reglamento elaborada por dicho comité.

El reglamento de la presente ley debe contener, al menos, la regulación de las características técnicas, definiciones terminológicas, usos, prohibiciones, difusión, prelación y forma de honrar a los símbolos de la patria, símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, así como precisiones sobre su uso o aplicación en la identidad visual de las entidades del Estado. Incluye los códigos de los colores nacionales en heráldica (metal o esmaltado), PMS (pantone), CMYK (cian, magenta, amarillo y negro), RGB / RVA (rojo, verde y azul) y HEX (colores web).

Las especificaciones técnicas del Mapa del Perú son determinadas por el Instituto Geográfico Nacional, ente rector de cartografía nacional, y con el apoyo de la

Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Las transcripciones de las partituras manuscritas del Himno Nacional, la música y letra de la "Marcha de banderas", están a cargo de los ministerios de Defensa y de Cultura, y puede contar con el apoyo de la Universidad Nacional de Música, en el marco de su autonomía. Corresponde a los Ministerios de Defensa y de Cultura elaborar y poner a disposición, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, la grabación en formato de audio y video de la versión original y oficial del himno nacional para su difusión, uso educativo y cívico, así como su uso en las ceremonias y actos del Estado.

TERCERA. Custodia y conservación de los documentos históricos

El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, tiene a su cargo la custodia y conservación de los documentos históricos que contienen los bocetos del escudo nacional y del escudo de armas, identificados bajo código O.L.114-7 del Archivo General de la Nación; el oficio del 13 de diciembre de 1825 y su anexo, que contiene la primera versión original del escudo nacional del Perú, identificados bajo los códigos D-01971 y D-02080 del Archivo Histórico, así como las tres partituras oficiales y la carta del 8 de junio de 1863 con la letra original del himno nacional.

CUARTA. Fortalecimiento de las competencias ciudadanas

El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, incluye en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica, contenidos sobre el fortalecimiento de la identidad nacional, la construcción de la identidad personal y el sentido de pertenencia, que consideren el significado de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, como parte del desarrollo de las competencias ciudadanas, en el marco del currículo nacional vigente.

QUINTA. Adecuación normativa

Las entidades del Estado, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, adecúan la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

SEXTA. Anexos de la Ley

Los anexos de la presente ley forman parte integrante de esta y deben ser publicados íntegramente, en las versiones física y virtual del diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Código Penal

Se modifican los artículos 344 y 345 del Código Penal, conforme a los términos siguientes:

"Artículo 344.- Ofensa, ultraje, vilipendio o menosprecio

El que, públicamente o por cualquier medio de difusión, ofende, ultraja, vilipendia o menosprecia, por obra o por expresión verbal a los símbolos de la Patria, símbolos del Estado, emblemas nacionales, precursores, próceres, héroes, libertadores y mártires, establecidos o reconocidos por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

El que publica o difunde, por cualquier medio, el mapa del Perú o el contorno del mapa del Perú con alteración de sus límites, será reprimido con la misma pena".

"Artículo 345.- Actos de menosprecio

El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica o en artículos comerciales, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, algún símbolo de la Patria o símbolo del Estado o emblema nacional o la imagen de algún precursor, prócer, héroe,



libertador o mártir, establecido o reconocido por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación

A partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas:

- Ley 8916, Determinando la forma y las oportunidades en que deberán ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley 2475.
- Ley 10650, Autorizando que se enarbole en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced el Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro.
- Decreto Ley 11060, estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
- Decreto Ley 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.
- Ley 15253, Modificando el artículo 4 de la Ley 8916.
- Ley 24615, Modifica el artículo 4 de la Ley 11323.
- Ley 25246, La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.

- Ley 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.
- Ley 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO I
CUADRO DE INFORMACIÓN GRÁFICA OFICIAL DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL
ESTADO Y EMBLEMAS DEL PERÚ**

SÍMBOLOS DE LA PATRIA		
BANDERA NACIONAL	ESCUDO NACIONAL	

SÍMBOLOS DEL ESTADO		
PABELLÓN NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	BANDERA DE GUERRA
ESCUDO DE ARMAS	BANDA PRESIDENCIAL	ESTANDARTE NACIONAL

EMBLEMAS NACIONALES	
ESCARAPELA NACIONAL	LEMA NACIONAL
	FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN

VERSIONES EN BLANCO Y NEGRO		
ESCUDO NACIONAL	GRAN SELLO DEL ESTADO	ESCUDO DE ARMAS
		

ANEXO II
HIMNO NACIONAL DEL PERÚ
LETRA OFICIAL

CORO
Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

I (*)
Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó.
Somos libres &c.

II
Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.
Somos libres &c.

III
Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

IV
Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

V
Compatriotas, no más verla esclava:
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

VI
Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Iberio,
Que la América toda asoló.
Somos libres &c.

VII
En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra posemos tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.
Somos libres &c.

(*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el “Plan
Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-
2027”**

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea dicho sistema como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales a), b) y h) del artículo 8 de la Ley N° 29664, son objetivos del SINAGERD, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres; la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; y, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 2.24 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Plan Multisectorial por tipo de peligro es el documento de articulación de intervenciones multisectoriales para reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres, por tipo de peligro. En el proceso de su elaboración se realiza coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos a fin de evitar duplicidad de acciones en el territorio. Es aprobado por decreto supremo con el refrendo de los titulares de los ministerios involucrados, a propuesta del ente rector del SINAGERD;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada con Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, establece como Objetivo Prioritario 3 (OP3), mejorar la implementación articulada de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022 – 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, comprende la Acción Estratégica Multisectorial 3.3 (AEM 3.3) “Fortalecer la coordinación, articulación y participación en Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas, privadas y población organizada” la que, a su vez, contiene, la Actividad Operativa Multisectorial 3.3.1 (AOM 3.3.1) “Instrumentos y mecanismos de coordinación y articulación multisectoriales y multinivel por tipos de peligro”, cuya descripción señala: “Formular, aprobar e implementar mecanismos de coordinación y articulación multisectoriales y multinivel entre las entidades del SINAGERD para viabilizar el desarrollo y ejecución de intervenciones en los territorios considerando los tipos de peligros”;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664, señala que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias,

formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 29664, concordante con el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), constituyéndose en la más alta autoridad técnico – normativa sobre dicha materia;

Que, el artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone que el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial es el órgano de Alta Dirección a cargo del Viceministro de Gobernanza Territorial, quien es la autoridad inmediata al Presidente del Consejo de Ministros responsable de la materia de gestión del riesgo de desastres, entre otras;

Que, asimismo, el artículo 120, concordante con el literal a) del artículo 121 del citado documento de gestión, establece que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y tiene como una de sus funciones formular, proponer, coordinar, monitorear, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes y estrategias, en materia de su competencia;

Que, mediante Informe N° D000041-2024-PCM-SGRD-CAP, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres señala que, en determinadas épocas del año, varios departamentos de las zonas altoandinas y de la selva de nuestro país, sufren efectos negativos y daños a la vida, salud, actividad agrícola y ganadera e infraestructura, producidos por la ocurrencia de heladas y friaje, lo cual ocasiona que la población que habita en dichas zonas se encuentre en situación de alta vulnerabilidad; en ese sentido, y con la participación de las entidades públicas involucradas, propone la aprobación del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”;

Que, el referido Plan considera como ámbito para la ejecución de las intervenciones a un total de 1,088 distritos, 853 se encuentran en zonas de riesgo muy alto y alto por heladas, 219 en zonas de riesgo muy alto y alto por friaje y 16 en riesgo muy alto y alto tanto en heladas como en friaje (estos distritos comprenden zonas en riesgo tanto por heladas como por friaje); por lo que, cada entidad involucrada, según su competencia y de acuerdo a los criterios técnicos que defina, priorizará los distritos a intervenir, así como en caso corresponda, los centros poblados a ser intervenidos en el marco de los mencionados distritos focalizados, teniendo como base los centros poblados que se encuentran en susceptibilidad alta y muy alta, según la información proporcionada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED);

Que, en virtud a lo establecido en el subnumeral 11 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en un Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada por Decreto Supremo N° 038-2021-PCM; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022-2030, aprobado con el Decreto Supremo N° 115-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”

Aprobar el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”, para la coordinación y articulación multisectorial de intervenciones de los Ministerios y organismos públicos, en el marco de sus competencias y funciones, en los distritos en muy alto y alto riesgo ante heladas y friaje, comprendidos en el citado Plan Multisectorial, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución e implementación

Los Ministerios y sus organismos públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias y funciones, ejecutan las medidas necesarias para la implementación del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, conforme a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Seguimiento y monitoreo

Encargar a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”.

Artículo 5.- Informe al Consejo de Ministros

El Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros informa semestralmente al Consejo de Ministros sobre los avances del cumplimiento del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”, y gestiona su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano.

Artículo 6.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Aprobación de instrumentos complementarios

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución, aprueba el Plan de seguimiento y evaluación y el Plan comunicacional del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA. Actualización anual del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la participación de

las entidades públicas involucradas, propone la actualización anual del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027” y, en los casos que corresponda, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos, para su aprobación mediante decreto supremo.

TERCERA. Saldos de bienes

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027”, que cuenten con saldos de bienes, luego de culminada la distribución por distrito a la población objetivo prioritaria contemplada para cada Año Fiscal, pueden, en función de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a sus competencias, realizar la entrega de los saldos de bienes, a favor de la población vulnerable ubicada en distritos focalizados en el referido Plan Multisectorial, no atendidos inicialmente.

CUARTA.- Distribución de kits de abrigo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

4.1 Establecer que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entregue los kits de abrigo a su cargo, únicamente, al subprefecto distrital designado por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

4.2 Establecer que, en aquel distrito que no se cuente con subprefecto designado, la entrega de los kits de abrigo a la población se realiza por el subprefecto encargado por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

4.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Ministerio del Interior establecen un Protocolo de Actuación Conjunta, que contenga el procedimiento y criterios para la determinación de los distritos inicialmente priorizados, internamiento, entrega, plazos y reasignación de saldos de kits de abrigo.

QUINTA.- Publicación de criterios sectoriales de priorización

Las entidades públicas intervinientes en la ejecución del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2025-2027” publican en sus respectivas sedes digitales los criterios de priorización utilizados para las intervenciones contenidas en dicho Plan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2363371-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional

DECRETO SUPREMO N° 002-2025-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, que comprenden, entre otros, a los humedales;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que dicho Ministerio tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, a través de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales; así como prevenir, reducir y mitigar su degradación, bajo una gestión integral, transectorial, descentralizada y participativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, emite el reglamento para la implementación de dicha ley en un plazo de ciento veinte días;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00329-2024-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, su Exposición de Motivos y Anexo, en la sede digital del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo cual se recibieron aportes y comentarios;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por cuanto no contiene disposiciones normativas de carácter general que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones,

obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, los ciudadanos o la sociedad civil en general;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, cuyo texto está compuesto de tres (3) títulos, tres (3) capítulos, cuarenta y un (41) artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 006-2021-MINAM, que aprueba las Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 32099, LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar la gestión integral de los humedales, a través de su protección, recuperación, conservación y uso sostenible; así como, la provisión de los servicios ecosistémicos que brindan estos ecosistemas, en el marco de un trabajo sinérgico e integral con las autoridades y actores en el ámbito nacional, regional y local, para contrarrestar la pérdida de la diversidad biológica y contribuir a la adaptación al cambio climático y mitigar sus efectos adversos, considerando los principios y enfoques establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 32099.

Artículo 3.- Definiciones y listado de acrónimos

3.1 Para efectos de esta norma se aplican las siguientes definiciones:

a) **Actividades Tradicionales Sostenibles:** Son los conocimientos, tecnologías y otras prácticas desarrolladas por las comunidades nativas y campesinas y/o pueblos indígenas, a través del tiempo para comprender y manejar el entorno asociado a los humedales, sus recursos y sus propios ambientes locales. Estas prácticas no generan impactos en la estructura, componentes y funcionalidad de los humedales, ni en los recursos naturales que habitan en estos, garantizando la permanencia de estos ecosistemas para las generaciones futuras.

b) **Conservación:** Son las acciones y medidas orientadas al mantenimiento de las condiciones naturales del ecosistema y sus componentes asociados, de tal forma que produzca beneficios para las generaciones actuales y futuras. Dichas acciones pueden comprender actividades para proteger, mantener y recuperar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de los humedales.

c) **Ecosistema:** Es el complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

d) **Funcionalidad ecosistémica:** Es el proceso dinámico que resulta de la interacción entre las comunidades biológicas, su espacio físico, el ser humano y los procesos ecológicos como los ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje. La funcionalidad ecosistémica sustenta la integridad del ecosistema, su resiliencia y la capacidad de generar servicios ecosistémicos.

e) **Gestión integral de humedales:** Es el proceso permanente orientado a garantizar la conservación de los humedales, en el marco de la articulación entre actores públicos y privados, para generar resultados e impactos positivos en la población en general.

f) **Integridad ecológica:** Es la capacidad de un ecosistema de mantener su composición, estructura, función y procesos ecológicos, dentro de los rangos de variación naturales, por lo que pueden resistir y recuperarse de los eventos de carácter natural o antropogénico.

g) **Protección:** Son las acciones y medidas orientadas a prevenir, reducir y eliminar cualquier afectación o amenaza sobre el ambiente.

h) **Servicios ecosistémicos:** Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. En los humedales, estos servicios incluyen a la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos, la provisión

de recursos genéticos, entre otros. Los servicios ecosistémicos constituyen Patrimonio de la Nación.

i) **Sitios Ramsar:** Son aquellos humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas" (la Convención de Ramsar), a propuesta de los Estados Parte.

j) **Turba:** Es la materia orgánica en proceso de descomposición o muerta, que se acumula in situ de forma sedentaria, con presencia de carbono orgánico o su equivalente en materia orgánica, entre otras consideraciones técnicas establecidas por el Ministerio del Ambiente.

k) **Turbera:** Son aquellos humedales que, por las condiciones de saturación de agua, han permitido la acumulación de turba en el suelo de manera natural.

l) **Uso sostenible del humedal:** Es el aprovechamiento de los recursos naturales de los humedales en forma que no comprometa su capacidad de regeneración ni sus funciones ecológicas.

3.2 En el presente reglamento se utilizan los siguientes acrónimos:

- a) **ANA:** Autoridad Nacional del Agua.
- b) **ANP:** Áreas Naturales Protegidas.
- c) **EFA:** Entidades de Fiscalización Ambiental.
- d) **IIAP:** Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- e) **IMARPE:** Instituto del Mar del Perú.
- f) **INAIGEM:** Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.
- g) **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- h) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i) **MINEDU:** Ministerio de Educación.
- j) **MVCS:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- k) **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- l) **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- m) **OMEC:** Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas.
- n) **OSINFOR:** Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- o) **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.
- p) **RREE:** Ministerio de Relaciones Exteriores.
- q) **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- r) **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- s) **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- t) **SINAFOR:** Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las entidades de los tres niveles de gobierno y para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realicen o pretendan realizar actividades en los humedales y su entorno, dentro del territorio nacional.

Artículo 5.- Humedales

5.1 Los humedales constituyen extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, que albergan comunidades biológicas características y que proveen servicios ecosistémicos.

5.2 Los humedales son los manglares, lagunas, estuarios, albuferas, deltas, pantanos, lagos, bofedales, manantiales, puquios, turberas, páramos, entre otros ecosistemas identificados como tales por la Estrategia Nacional de Humedales, el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal vigente, tales como la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles del SERFOR.

5.3 La referencia a "páramos" a la que se hace mención en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los

humedales en el territorio nacional, se entiende como "ecosistemas de humedales en páramos".

Artículo 6.- Componentes de los humedales

Los componentes de los humedales son los siguientes:

- a) Físicos, como el cuerpo de agua, las fuentes que lo alimentan y el suelo característico.
- b) Biológicos, como la vegetación hidromórfica característica de los humedales y la fauna asociada, incluyendo las áreas del humedal que han sido degradadas debido a factores naturales o antrópicos en caso hubiese.

TÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES

Artículo 7.- Ministerio del Ambiente (MINAM)

El MINAM es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional de la gestión integral de los humedales. Tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Dictar las disposiciones normativas para la gestión de los humedales del ámbito nacional.
- b) Ejercer funciones como Autoridad Administrativa para la Convención de Ramsar.
- c) Promover la gestión sostenible, protección, recuperación y conservación de los humedales a nivel nacional bajo un enfoque ecosistémico.
- d) Elaborar y actualizar la estrategia nacional, instrumentos, lineamientos y protocolos para la gestión multisectorial y descentralizada de humedales.
- e) Gestionar la información generada por las autoridades regionales y locales respecto a los humedales ubicados en su respectiva circunscripción.
- f) Elaborar y aprobar el Inventario Nacional de Humedales para la gestión integral de estos ecosistemas, en coordinación con las entidades competentes.
- g) Monitorear el estado de los humedales y realizar el seguimiento de las acciones adoptadas para su conservación, recuperación, protección y uso sostenible.
- h) Emitir opinión previa favorable respecto a las disposiciones e instrumentos vinculados a los sitios Ramsar y Planes de Gestión Integral de Humedales.
- i) Emitir opinión técnica, a solicitud de los gobiernos locales, sobre las propuestas de zonificación o cambio de zonificación cuyo ámbito comprende a humedales, en coordinación con las autoridades competentes.
- j) Establecer los criterios ambientales para la priorización de humedales, en coordinación con las autoridades competentes.
- k) Brindar asistencia técnica a las autoridades competentes en la gestión integral de los humedales.
- l) Promover la implementación de Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMECA) en ámbitos con humedales, en el marco de lo dispuesto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 8.- Ministerio de la Producción (PRODUCE)

PRODUCE, en el marco de su normativa específica, otorga autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos al interior de los humedales para el desarrollo de las actividades de acuicultura y de pesca artesanal.

Artículo 9.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

El MVCS es el ente rector en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. Asimismo, regula los instrumentos y normas vinculadas al acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país, el uso y la gestión del suelo, considerando, entre otros, la protección y conservación de los humedales.

Artículo 10.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

El MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo. Asimismo, es responsable de

velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales en materia ambiental, y promueve, orienta y regula la actividad turística sostenible, lo que incluye ámbitos donde se localizan humedales.

Artículo 11.- Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE)

El RREE formula, ejecuta y evalúa la política exterior del país; y, supervisa y coadyuva, cuando corresponda en el marco de sus competencias, el cumplimiento de los tratados y demás instrumentos internacionales, en coordinación con los sectores competentes. Asimismo, resguarda los intereses del Perú vinculados a las aguas internacionales transfronterizas, incluyendo humedales, además de coordinar con los sectores competentes los temas relativos a su aprovechamiento y de los recursos hídricos e hidrobiológicos asociados.

Artículo 12.- Ministerio de Educación (MINEDU)

El MINEDU en el marco de su rol rector, impulsa la implementación de la educación ambiental en el Perú, que incluye temas asociados a la protección y conservación del ambiente y sus componentes, incluyendo a los ecosistemas de humedal.

Artículo 13.- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Según lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR es el ente rector del SINAFOR y Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en los humedales fuera de ANP, en el ámbito de su competencia.
- b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre en los humedales ubicados fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP), según su ámbito de competencia.
- c) Autorizar el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestres que existen en humedales fuera de ANP, bajo su ámbito de competencia.
- d) Emitir opinión técnica previa sobre los instrumentos de gestión ambiental de proyectos, actividades y/o servicios que podrían generar impactos sobre la flora y fauna que se encuentren en humedales fuera de ANP, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia, respecto al aprovechamiento de los recursos de flora y fauna silvestres existentes en los humedales; así como sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento. El ejercicio de dichas responsabilidades, se efectúa respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y de otras entidades públicas.
- f) Autorizar la investigación científica de especies de flora y fauna silvestre dentro de los humedales ubicados fuera de ANP, en el marco de sus competencias.
- g) Desarrollar acciones de evaluación de los recursos forestales y de fauna silvestre en los humedales ubicados fuera de ANP, que permitan obtener la evidencia sobre su estado de afectación que dará sustento para el desarrollo de los procesos de fiscalización y sanción.

Artículo 14.- Autoridad Nacional del Agua (ANA)

La ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y tiene a su cargo las siguientes responsabilidades en el marco de la gestión de humedales:

- a) Autorizar el uso del agua de los humedales, considerando el caudal ecológico, sin afectar la funcionalidad de dicho recurso en el ecosistema.

b) Promover la realización de estudios de los recursos hídricos de los humedales.

c) Promover y aprobar la delimitación, de oficio o a pedido de parte, de las fajas marginales en humedales de conformidad con los lineamientos previamente establecidos por la ANA y con énfasis en aquellos humedales prioritizados.

d) Emitir opinión previa técnica vinculante sobre los instrumentos de gestión ambiental de proyectos, actividades y/o servicios que podrían generar impactos en los recursos hídricos de los humedales, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

e) Promover la importancia de los humedales en la gestión integrada de los recursos hídricos, y su incorporación en los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas en sus distintos niveles.

f) Ejercer funciones de fiscalización y sanción ambiental, según corresponde, a fin de garantizar la protección de los humedales.

Artículo 15.- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

El SERNANP tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

a) Promover y gestionar la conservación de Áreas Naturales Protegidas.

b) Autorizar la evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas en el marco de investigaciones científicas o estudios ambientales.

c) Promover la participación de la sociedad civil y poblaciones locales, en gestionar el aprovechamiento y uso sostenible de flora y fauna silvestre existentes en Áreas Naturales Protegidas.

d) Establecer las condiciones de aprovechamiento y determinar la restricción de los usos directos, de recursos naturales existentes en los humedales ubicados en Áreas Naturales Protegidas.

e) Ejercer función de supervisión sobre actividades que se realicen en Áreas Naturales Protegidas y de sanción en caso de infracciones que se cometan al interior de estos ecosistemas.

f) Participar, promover y gestionar acciones de restauración de ecosistemas en Áreas Naturales Protegidas.

g) Monitorear y reportar al MINAM, sobre el estado de las características ecológicas de los sitios Ramsar que se encuentran bajo su jurisdicción, en el marco de los compromisos asumidos con la Convención de Ramsar.

h) Emitir opinión de compatibilidad, respecto a las propuestas de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura, en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus correspondientes zonas de amortiguamiento, así como en Áreas de Conservación Regional, en el marco de la normativa correspondiente.

i) Emitir opinión técnica previa vinculante sobre los instrumentos de gestión ambiental correspondiente a proyectos, actividades y/o servicios que podrían generar impactos en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus correspondientes zonas de amortiguamiento, así como en Áreas de Conservación Regional, en el marco de la normativa correspondiente.

Las competencias del SERNANP se circunscriben solo a los humedales que se encuentran en el interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

Artículo 16.- Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

El INAIGEM es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, lo que incluye a los humedales andinos, y se encarga de realizar investigaciones para generar conocimiento en la materia que brinde evidencia para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y de gestión nacional, regional y local para la protección de los humedales. Tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

a) Realizar cada cinco años el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas de origen glaciar y Bofedales,

determinando su cantidad, estado y superficie, en coordinación con las entidades vinculadas.

b) Desarrollar y difundir la investigación científica e innovación tecnológica sobre los humedales andinos.

c) Realizar investigación científica e innovación tecnológica sobre el comportamiento y evolución de los humedales andinos frente a los impactos del cambio climático y otros factores de presión.

d) Promover el conocimiento, la recuperación, la validación, la innovación y la réplica de tecnologías y prácticas tradicionales de conservación para la gestión de los humedales andinos.

Artículo 17.- Instituto del Mar del Perú (IMARPE)

El IMARPE promueve y realiza investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales, que incluyen a los humedales.

Artículo 18.- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El IIAP se encarga de la investigación de los recursos naturales en los diferentes ecosistemas amazónicos, incluyendo a los humedales, y promueve la difusión y adopción de sus resultados para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Artículo 19.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

19.1 Para efectos del presente reglamento, el OEFA aplica la normativa ambiental sobre humedales en el ejercicio de sus responsabilidades sobre las actividades que se encuentran dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.

19.2 En su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA supervisa a las EFA, las cuales ejercen sus responsabilidades sobre las actividades dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que incluyen, entre otros, la normativa ambiental sobre los humedales.

Artículo 20.- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)

El OSINFOR se encarga de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por dicha Ley, lo que incluye aquellos otorgados en áreas que comprenden humedales.

Artículo 21.- Gobiernos regionales

21.1 Según lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y las leyes especiales en la materia, los gobiernos regionales cuentan con funciones en materia ambiental, forestal y de ordenamiento territorial. En este marco, los gobiernos regionales deben realizar acciones orientadas a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en el ámbito de su circunscripción, tales como:

a) Coordinar y apoyar a los Gobiernos Locales en las acciones para la conservación y recuperación de los humedales.

b) Gestionar, proteger y conservar los humedales, que involucren ámbitos de más de una provincia.

c) Elaborar y aprobar el Plan de Gestión Integral de Humedales, en coordinación con los gobiernos locales, según los lineamientos que apruebe el MINAM.

d) Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales.

e) Promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre en los humedales, así como autorizar su aprovechamiento en dichos ecosistemas, en el marco de la transferencia de

funciones, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

f) Incorporar los humedales en los diferentes instrumentos de planificación y gestión territorial tales como la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, Estrategia Regional de Cambio Climático, Zonificación Forestal y la Zonificación Ecológica y Económica.

g) Promover la identificación de los humedales, en coordinación con el MINAM y los gobiernos locales.

h) Promover la delimitación de las fajas marginales de los humedales, en coordinación con los gobiernos locales, el MINAM y los órganos desconcentrados de la ANA.

i) Generar la información de aquellos humedales que comprendan la circunscripción de más de una municipalidad provincial.

j) Realizar el seguimiento y monitoreo del estado de los humedales, sus componentes y la gestión de estos ecosistemas.

k) Autorizar la investigación científica de especies de flora y fauna silvestre dentro de los humedales ubicados fuera de ANP, en el marco de sus competencias.

21.2 Los Gobiernos Regionales, en su calidad de EFA, ejercen sus funciones sobre las actividades dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que incluyen, entre otros, la normativa ambiental sobre humedales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 22.- Gobiernos locales

22.1 Conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales cuentan con funciones específicas para la organización del espacio físico – uso del suelo y la conservación del ambiente. En este marco, los gobiernos locales deben realizar acciones orientadas a asegurar la gestión sostenible de los humedales localizados en el ámbito de su circunscripción, tales como:

a) Gestionar, proteger y conservar los humedales, en el ámbito de su circunscripción, incluyendo estos ecosistemas en sus instrumentos de planificación y acondicionamiento territorial, entre otros vinculados. Cuando el humedal se localice en más de un distrito, la municipalidad provincial es la encargada de su gestión.

b) Participar en la elaboración del Plan de Gestión Integral de Humedales e implementar las acciones que les corresponde.

c) Promover y ejecutar inversiones para la conservación y recuperación de humedales, en el ámbito de su circunscripción.

d) Coordinar la delimitación de los humedales existentes en su circunscripción, considerando su priorización.

e) Establecer la zona de amortiguamiento de los humedales ubicados en sus respectivas jurisdicciones, según los criterios aprobados por el MINAM y el Plan de Gestión Integral de Humedales.

f) Promover, en los humedales priorizados, la delimitación de las fajas marginales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA.

g) Promover, de manera participativa, iniciativas de conservación para los humedales localizados en su jurisdicción, en el marco de las Comisiones Ambientales Municipales.

h) Promover el enfoque de gestión de riesgos de desastres en los humedales.

i) Generar información sobre los humedales que se encuentran en el ámbito de su circunscripción para su gestión y conservación, según corresponda.

j) Proponer ante el MINAM el reporte de modalidades de conservación con presencia de humedales como "Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas" (OMEC) según lo dispuesto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

k) Coordinar e informar a las autoridades competentes para que estas ejerzan sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción.

22.2 Los Gobiernos Locales, en su calidad de EFA, ejercen sus funciones sobre las actividades dentro de su ámbito de competencia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que incluyen, entre otros, la normativa ambiental sobre humedales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

TÍTULO III GESTIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES

CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE HUMEDALES

Artículo 23.- Alcances de la identificación y delimitación de humedales

23.1 La identificación y delimitación de humedales considera los siguientes procesos:

- a) Elaboración del Inventario Nacional de Humedales.
- b) Delimitación de humedales.
- c) Delimitación de fajas marginales de los humedales.
- d) Delimitación de las zonas de amortiguamiento de los humedales.

23.2 La identificación de humedales es gradual y progresivo, priorizando aquellos humedales que cuenten con las condiciones establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento.

23.3 Para fines de la identificación y delimitación se tiene en cuenta las características y particularidades de los humedales, según su ubicación geográfica.

Artículo 24.- Elaboración del Inventario Nacional de Humedales

24.1 El Inventario Nacional de Humedales es un instrumento que genera información sobre la identificación, ubicación, extensión, descripción y distribución de los diferentes tipos de humedales a nivel nacional, incluyendo los que existen en Áreas Naturales Protegidas y sitios Ramsar. El MINAM diseña, en coordinación con las entidades competentes, el instrumento técnico para la elaboración del inventario.

24.2 El Inventario Nacional de Humedales se realiza por cuenca hidrográfica y considera información cartográfica y descriptiva relacionada a los aspectos biofísicos y de gestión. El citado inventario, por la escala de trabajo, es de carácter referencial respecto a la delimitación del humedal.

24.3 El MINAM elabora y actualiza el Inventario Nacional de Humedales, en coordinación con las autoridades involucradas en la gestión integral de los humedales. El MINAM aprueba el citado Inventario mediante Resolución Ministerial.

24.4 El Inventario Nacional de Humedales contribuye en la elaboración del Inventario Nacional del Patrimonio Natural, el Mapa Nacional de Ecosistemas y los instrumentos de planificación territorial y de gestión de recursos hídricos por cuencas.

Artículo 25.- Delimitación de Humedales

25.1 La delimitación de humedales es el proceso para determinar los límites precisos de dichos ecosistemas, que se realiza in situ, por parte de la ANA y el MINAM, según corresponda. Para este fin, cuentan con el apoyo de los órganos desconcentrados de la ANA, en coordinación con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y otras autoridades competentes, de oficio o a pedido de parte, considerando la información contenida en el Inventario Nacional de Humedales elaborado por el MINAM u otros documentos de fuentes oficiales. En el caso de los humedales transfronterizos, se requerirá, además, la conformidad del RREE.

25.2 El MINAM en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 32099, para asegurar la gestión integral de los ecosistemas de humedales, elabora, en coordinación con

la ANA y las autoridades competentes, los lineamientos técnicos que incluyan, entre otros, los criterios para la delimitación in situ de los humedales.

25.3 Asimismo, en el marco del enfoque ecosistémico establecido en el artículo 2 de la Ley N° 32099, el MINAM emite opinión previa a los lineamientos técnicos que apruebe la ANA para la delimitación de los tipos de humedales que correspondan.

Artículo 26.- Delimitación de fajas marginales de los humedales

26.1 Las fajas marginales de los humedales son áreas inmediatas a éstos, las cuales son consideradas como bienes de dominio público hidráulico. La ANA y sus órganos desconcentrados delimitan dichas fajas marginales, de oficio o a pedido de parte, de conformidad con los lineamientos señalados en la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. En el caso de las fajas marginales transfronterizas, la delimitación requerirá, además, la conformidad del RREE.

26.2 El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral de humedales realiza el seguimiento a la aprobación de la faja marginal de los humedales.

Artículo 27.- Delimitación de zonas de amortiguamiento de los humedales

27.1 Las zonas de amortiguamiento de los humedales son áreas adyacentes a sus fajas marginales, las cuales son establecidas por los gobiernos locales bajo los criterios ambientales establecidos por el MINAM. En el caso que estas zonas de amortiguamiento se encuentren en la zona fronteriza, la delimitación requerirá de la consulta al RREE.

27.2 Los gobiernos locales promueven y priorizan, en sus instrumentos de planificación y gestión territorial, las zonas de amortiguamiento de los humedales, que incluyen las acciones que contribuyan a la protección, recuperación, conservación y sostenibilidad de los humedales y de sus servicios ecosistémicos, las cuales no deben poner en riesgo su funcionalidad, estructura, ni los recursos del humedal, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

27.3 Las zonas de amortiguamiento son consideradas en los Planes de Gestión Integral de los Humedales, Planes de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera, entre otros instrumentos de gestión.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES

Artículo 28.- Comité Nacional de Humedales

Las autoridades competentes para la gestión integral de los humedales articulan sus acciones sobre aspectos relacionados a humedales y la Convención de Ramsar en el marco de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales", creada por el Decreto Supremo N° 005-2013-PCM, adscrita al MINAM.

Artículo 29.- Estrategia Nacional de Humedales

La Estrategia Nacional de Humedales se constituye en un importante instrumento de alcance nacional para la gestión de los humedales. Tiene como objetivo promover la conservación y uso sostenible de los humedales, a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas, así como su puesta en valor y desarrollo de sus potencialidades. Su actualización es conducida por el MINAM, en coordinación con el Comité Nacional de Humedales, y se desarrolla de manera participativa con los actores relacionados a la materia.

Artículo 30.- Plan de Gestión Integral de Humedales

30.1 El Plan de Gestión Integral de Humedales es un instrumento elaborado por el Gobierno Regional en coordinación con los gobiernos locales, autoridades

competentes y otros actores involucrados respecto a los humedales ubicados en su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el MINAM. La elaboración de dicho Plan cuenta con la asistencia técnica del MINAM.

30.2 Este plan establece los objetivos, actividades, indicadores, metas y responsables para la protección, recuperación, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando sus componentes, fajas marginales y zonas de amortiguamiento, así como las actividades económicas permitidas por la normativa vigente. Asimismo, el Plan contiene los mecanismos de monitoreo y evaluación para su implementación.

30.3 Los gobiernos regionales aprueban el Plan de Gestión Integral de Humedales, con una vigencia de cinco años, previa opinión favorable del MINAM. El Plan aprobado debe ser remitido al MINAM, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde la emisión de la norma que lo aprueba.

30.4 El Gobierno Regional remite al MINAM un informe anual con los resultados del monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión Integral de Humedales, así como las medidas correctivas adoptadas, siendo estas últimas iniciativas efectuadas por el gobierno regional para mejorar o fortalecer la implementación de acciones previstas en el Plan de Gestión Integral de Humedales.

30.5 La referencia al "Plan de Manejo Ambiental de Humedales", prevista en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, se entiende como el "Plan de Gestión Integral de Humedales".

Artículo 31.- Ficha de monitoreo del estado de los humedales

31.1 La ficha de monitoreo del estado de los humedales es una herramienta que permite recabar información sobre la ubicación georreferenciada de dichos ecosistemas, su delimitación, características físicas y biológicas, servicios ecosistémicos que brinda, características socioeconómicas diferenciadas de la población asentada en la zona de amortiguamiento, mecanismos de financiamiento en implementación, así como las acciones adoptadas para su protección, conservación, recuperación y uso sostenible, según corresponda.

31.2 Para tal efecto, las autoridades competentes, a solicitud del MINAM o cuando adviertan alguna potencial amenaza que pueda afectar un determinado humedal y sus componentes, deben remitir al MINAM la información señalada en el numeral anterior, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.

31.3 La ficha de monitoreo del estado de los humedales es elaborada por el MINAM de acuerdo a la información brindada por las autoridades competentes y publicada por esta en las plataformas digitales del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y de los Geoservidores del sector ambiental.

Artículo 32.- Protocolo de actuación interinstitucional

32.1 El Protocolo de actuación interinstitucional es un instrumento que establece lineamientos para ordenar, organizar, coordinar y articular las acciones de las autoridades competentes para proteger los humedales frente a la ocurrencia de las conductas infractoras señaladas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, incluyendo mecanismos de alerta temprana.

32.2 El Protocolo de actuación interinstitucional es aprobado por el MINAM y considera, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Sensibilización de los actores sobre la importancia de la protección y conservación de los humedales.

b) Coordinación y articulación con las autoridades competentes en relación con la respuesta oportuna ante la ocurrencia de conductas infractoras.

c) Seguimiento a la actuación de las entidades competentes.

d) Implementación de mecanismos de alerta temprana para la actuación oportuna de las entidades competentes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES VINCULADAS A INTERVENCIONES EN LOS HUMEDALES

Artículo 33.- Priorización para la protección, recuperación, conservación y uso sostenible de humedales en riesgo

33.1 El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes, establece los criterios ambientales para priorizar la protección, recuperación, conservación y uso sostenible de humedales en riesgo, con especial atención a:

a) Humedales amenazados o impactados de manera significativa por las conductas infractoras señaladas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32099.

b) Los sitios Ramsar (humedales de importancia internacional).

c) Los humedales ubicados dentro de las áreas naturales protegidas.

d) Humedales incorporados en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles o en la Lista de Hábitats Críticos aprobados por el SERFOR.

e) Humedales críticos para la mitigación del cambio climático.

f) Humedales degradados.

33.2 El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes, promueve la priorización de los humedales en el territorio nacional.

Artículo 34.- Recuperación de humedales

Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, implementan acciones de recuperación de humedales degradados, con la participación de los actores locales, públicos y privados. Estas acciones comprenden proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y actividades orientadas a la rehabilitación y restauración de los componentes físicos y biológicos del humedal; incluyendo el control y la reducción de los factores de perturbación y las presiones sobre los humedales, de tal manera que se restablezca su estructura, función, diversidad biológica y el servicio ecosistémico que brinda a la población.

Artículo 35.- Medidas especiales para la conservación de turberas

Las autoridades competentes adoptan medidas especiales para la conservación, recuperación y uso sostenible de las turberas por los servicios ecosistémicos que provee, especialmente en el marco de la adaptación y mitigación del cambio climático y por su importancia socioeconómica. Se prohíbe la extracción de turba con fines comerciales; así como, la extracción de la cobertura vegetal y el cambio de uso de suelo.

Artículo 36.- Sitios Ramsar

36.1 El MINAM se encarga de velar por la gestión de los sitios Ramsar designados, los mismos que se registran en la cartografía nacional. Para este fin, el SERNANP gestiona los sitios Ramsar ubicados dentro de las Áreas Naturales Protegidas en coordinación con el MINAM, en su calidad de Autoridad Administrativa Ramsar. Asimismo, las autoridades regionales y locales coordinan la gestión de los sitios Ramsar ubicados fuera de Áreas Naturales Protegidas con el MINAM, con un enfoque participativo, y el involucramiento de otras entidades competentes.

36.2 El MINAM emite opinión técnica en el marco del procedimiento de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de aquellos proyectos y/o actividades

que podrían generar impactos sobre la funcionalidad ecosistémica de los sitios Ramsar ubicados fuera de las ANP, que consiste en la evaluación de los potenciales impactos y/o riesgos de afectación a los aspectos biológicos y ecológicos que motivaron su designación como humedal de importancia internacional. Esta opinión técnica se emite sin exceder el plazo procedimental previsto para la evaluación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, en concordancia con la legislación sectorial específica en la materia; y, sin perjuicio de otras opiniones que emitan las autoridades competentes.

Artículo 37.- Aprovechamiento de recursos en humedales por comunidades nativas y comunidades campesinas y/o pueblos indígenas u originarios

Las comunidades campesinas y las comunidades nativas y/o los pueblos indígenas u originarios pueden hacer uso de los recursos naturales de los humedales, ubicados en sus tierras para fines de autoconsumo, subsistencia, usos domésticos, entre otras actividades tradicionales sostenibles, conforme al marco normativo vigente. El aprovechamiento con fines comerciales y las posibles condiciones de uso, se rige por sus propias leyes especiales.

Artículo 38.- Proyectos y actividades en humedales

Los proyectos, actividades y/o servicios en cuyas áreas de influencia se ubique un humedal y que puedan generar impactos ambientales negativos significativos deben cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento y normas complementarias, así como con lo establecido en los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental de los sectores, según corresponda. En dicho marco, durante el diseño, formulación y/o desarrollo de las inversiones, el titular debe adoptar las medidas para evitar, prevenir, mitigar, restaurar y en última instancia compensar, según corresponda, los impactos ambientales negativos sobre el humedal, cautelando la conservación de su integridad ecológica y de las especies categorizadas como amenazadas, endémicas, o aquellas protegidas por convenios internacionales que habitan en dicho ecosistema, así como la provisión de los servicios ecosistémicos del humedal.

Artículo 39.- Mecanismos de financiamiento para la recuperación y conservación de los humedales

39.1 Las autoridades competentes fomentan mecanismos de financiamiento para la protección, recuperación, conservación y uso sostenible de los humedales, priorizando la participación de actores locales clave y procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico y la conservación del ambiente. Asimismo, promueven proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y proyectos privados para estos fines.

39.2 La implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos provenientes de humedales está sujeto a la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM. Respecto a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, de conformidad con la normatividad en la materia, estas pueden formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos en el marco de la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que incorporen a los humedales como parte del ecosistema fuente del servicio ecosistémico.

Artículo 40.- Educación Ambiental para el cuidado de los humedales

40.1 El MINEDU y las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local donde existen humedales, en el marco de sus competencias, y en atención al marco técnico normativo vigente, coordina con los niveles de gobierno y sectores, lo siguiente:

- a) Desarrollar la educación ambiental en las instituciones y programas educativos de la educación básica, para promover desde la implementación del Currículo Nacional vigente, y sus enfoques transversales, el desarrollo del Proyecto Educativo Ambiental Integrado (PEAI) para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales.
- b) Capacitar a la brigada de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres de las instituciones y programas educativos de la educación básica, a fin de que promuevan acciones vinculadas a la protección, conservación y uso sostenible de los humedales.
- c) En el marco de la educación comunitaria, fomentar la recuperación, protección, conservación y uso sostenible de humedales, considerando la vigencia de los saberes ancestrales, la diversidad biológica y prácticas culturales, desde un enfoque intercultural, de género y de gestión territorial.

40.2 El MINAM, en coordinación con el MINEDU, asiste y capacita a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyas circunscripciones existen humedales, a fin de incorporar en su agenda ambiental acciones que garanticen su recuperación, protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando la vigencia de los saberes ancestrales y promoviendo el enfoque intercultural y de género y participación plena y equitativa.

40.3 En las circunscripciones donde existen humedales, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de sus competencias, coordinan las siguientes acciones vinculadas con la educación ambiental:

- a) Fortalecer el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Local, para promover una conciencia y cultura ambiental para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, alineada a la Política Nacional de Educación Ambiental y otra normativa vigente nacional y local.
- b) Fortalecer el programa municipal para incentivar la participación ciudadana en acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los humedales.

Artículo 41.- Infracciones

Para fines de la presente norma, se constituyen en infracciones administrativas las actividades listadas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32099, por cuanto estas pueden afectar al humedal, sus componentes y sus bienes asociados, en términos de cantidad y calidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Procesos de formalización de la posesión informal

Los humedales, en su condición de ecosistemas frágiles, no se encuentran incluidos en los procesos de formalización de la posesión informal, conforme al numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Segunda.- Derechos colectivos de los pueblos indígenas u Originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma, las entidades competentes garantizan el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente, contando con la asistencia técnica del MINCUL.

Tercera.- Criterios ambientales para la priorización de humedales

El MINAM adecúa los Criterios para la priorización de humedales en el Perú aprobados con Resolución Ministerial N° 101-2024-MINAM, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Cuarta.- Lineamientos para la delimitación de los humedales

El MINAM, en coordinación con la ANA, aprueba los lineamientos técnicos para la delimitación de los humedales, considerando, entre otros aspectos, la hidrología, los suelos hidromórficos y la vegetación hidrófila, en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

La ANA aprueba y/o actualiza los lineamientos técnicos para la delimitación de los tipos de humedales que le corresponden, previa opinión del MINAM, en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Quinta.- Lineamientos para la delimitación de fajas marginales de humedales

La ANA aprueba los lineamientos para la delimitación de las fajas marginales de humedales, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Sexta.- Criterios para la delimitación de las zonas de amortiguamiento de los humedales

El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes, aprueba los criterios para la delimitación de las zonas de amortiguamiento de los humedales, en el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.

Séptima.- Lineamientos para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Humedales

El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes, aprueba los lineamientos para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Humedales, en el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.

Octava.- Actualización y/ aprobación de cuadros de tipificación de infracciones y sanciones

Las EFA actualizan y/o aprueban los cuadros de tipificación de infracciones y sanciones, conforme lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Aplicación del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales

En tanto no se aprueben los lineamientos para la delimitación de las fajas marginales de los humedales, la ANA aplica el Reglamento para la Delimitación y mantenimiento de las fajas marginales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en cuanto corresponda.

2363371-8

Designan Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00014-2025-MINAM**

Lima, 17 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2024-MINAM, se designa al señor David Ricardo Francisco Solano Cornejo, en el cargo de Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el mencionado funcionario ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor David Ricardo Francisco Solano Cornejo, al cargo de Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente; dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 19 de enero de 2025.

Artículo 2.- Designar a partir del 20 de enero de 2025, al señor Raúl Dante Roca Pinto, en el cargo de Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2363354-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Ministerio para participar en evento a realizarse en la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2025-MINCETUR

Lima, 16 de enero de 2025

VISTO, el Memorándum N° 039-2025-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, dispone que el Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la

organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía;

Que, del 7 al 11 de febrero de 2025, en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, se llevará a cabo la Feria Ambiente 2025, evento internacional en Bienes de Consumo y Decoración, reconocida como una de las ferias más influyentes del mundo que reúne a 5 mil expositores y aproximadamente 70 mil visitantes de todo el mundo. La Feria reúne a empresas innovadoras, expertos del sector y compradores, y es el punto de encuentro perfecto para explorar las últimas tendencias, establecer contactos estratégicos y generar oportunidades de negocio;

Que, en el marco de dicha Feria, MINCETUR ha programado una serie de actividades protocolares con el fin de promocionar y hacer la presentación formal a nivel internacional de la marca "Artesanías del Perú" y de la plataforma www.artesaniasdelperu.gob.pe, con el objetivo de promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento de la actividad artesanal, mediante la exposición de artesanía para acceder al mercado internacional, incentivar y promover mecanismos e instrumentos de promoción, de generación de negocios y el fortalecimiento de relaciones comerciales con importantes consumidores de artesanía; al efecto, se realizarán acciones y coordinaciones necesarias, el día 6 de febrero del año en curso;

Que, asimismo, el MINCETUR participará en la referida Feria, junto con empresas de la actividad artesanal seleccionadas a través de un concurso público, para representar la marca "Artesanías del Perú", mediante la exhibición de artesanía en las temáticas de Hogar y Decoración, que contará con un proceso de montaje y curaduría, lo que constituye una oportunidad clave para consolidar la presencia de las artesanías peruanas en escenarios globales, fortaleciendo la competitividad, el reconocimiento cultural y el desarrollo sostenible del sector artesanal; finalmente, se realizarán reuniones y coordinaciones respecto de la presentación peruana en dicho evento el día 12 de febrero del presente año;

Que, por tanto, resulta de interés institucional la participación en el referido evento del señor Rusbel Omar Hernández Castro, Director de la Dirección de Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanía, del señor Daniel Alcides Carrión Vásquez, profesional de la Dirección de Desarrollo Artesanal, y del señor Andy Mauricio Díaz, profesional de la Dirección General de Artesanía, para que en representación del MINCETUR, lleven a cabo las coordinaciones y actividades necesarias para la promoción y posicionamiento de la marca "Artesanías del Perú" y el óptimo desarrollo de la presentación peruana;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania del 4 al 13 de febrero de 2025, del señor Rusbel Omar Hernández Castro, Director de la Dirección de Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, del señor Daniel Alcides Carrión Vásquez, profesional de la Dirección de Desarrollo Artesanal, y del señor Andy Mauricio Díaz, de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, está a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Rusbel Omar Hernández Castro	2 600,00	Europa	540,00 x 8	4 320,00
Daniel Alcides Carrión Vásquez	2 600,00	Europa	540,00 x 8	4 320,00
Andy Mauricio Díaz	2 600,00	Europa	540,00 x 8	4 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presenta a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asisten; asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2363230-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2025-MINCETUR

Lima, 16 de enero de 2025

VISTO, el Oficio N° 000013-2025-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 27 al 29 de enero de 2025, se llevará a cabo “Madrid Fusión 2025”, evento gastronómico más importante del mercado europeo, donde se generan y marcan las tendencias del sector gastronómico, al reunir a los más prestigiosos chefs del mundo, editoriales y medios de comunicación especializados, donde se muestra la vanguardia culinaria;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento, tiene por finalidad posicionar la gastronomía peruana, a través de la diversidad de sus productos y preparación en uno de los mercados más importantes de Europa, además de promocionar los productos peruanos priorizados y los Superfoods como productos de exportación propios del Perú; para tal efecto, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para la óptima presentación y participación en el referido evento los días 25 y 26 de enero del año en curso;

Que, los días 29, 30 y 31 de enero de 2025, se ha previsto realizar visitas a posibles locaciones en las ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, para el desarrollo y ejecución de la Feria Gastronómica “Perú Mucho Gusto”, evento organizado por PROMPERÚ;

Que, es de interés institucional la participación del señor Jonathan Miguel Díaz Ku, profesional de la Oficina de Producción de la Gerencia General de PROMPERÚ y

de la señora Carla Mariana Urbano Donayre, profesional de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de la Gerencia General de PROMPERÚ, para que, en representación de la Entidad, participen y realicen acciones vinculadas a la promoción gastronómica del país en ambos eventos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España del señor Jonathan Miguel Díaz Ku, profesional de la Oficina de Producción de la Gerencia General de PROMPERÚ, del 24 de enero al 1 de febrero de 2025, y de la señora Carla Mariana Urbano Donayre, profesional de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de la Gerencia General de PROMPERÚ, a la ciudad de Madrid, Reino de España del 25 al 31 de enero de 2025, para que en representación de la Entidad participen en el evento mencionado y realicen las actividades que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Zona Geográfica	Viáticos por día US \$	Total Viáticos US \$
Jonathan Miguel Díaz Ku	1 529,90	Europa	540,00 x 7	3 780,00
Carla Mariana Urbano Donayre	1 508,70		540,00 x 4	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, presentan al Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, presentan la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2363235-1



Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Dinamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2025-MINCETUR

Lima, 16 de enero de 2025

VISTO, el Oficio N° 000017-2025-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, del 28 al 30 de enero de 2025, se llevará a cabo el "Copenhagen International Fashion Fair 2025", evento internacional de la industria de la moda, el cual es una de las plataformas de ventas más dinámicas e innovadoras de slow fashion y sostenibilidad de Europa;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento tiene por finalidad promover la oferta exportable peruana a través de la participación de empresas bajo una estrategia de diferenciación de marcas propias, facilitar a las marcas participantes el posicionamiento de sus propuestas dentro del mercado escandinavo, dando a conocer su identidad y propuesta de valor e identificar potenciales compradores, importadoras, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de los productos peruanos al mercado escandinavo y europeo; para el efecto, el día 27 de enero del presente año, se ejecutarán acciones necesarias para garantizar la óptima presentación en la Feria;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Lizzette Jackeline Condor Castillo, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en el evento "Copenhagen International Fashion Fair 2025", para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lizzette Jackeline Condor Castillo, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, del 25 de enero al 1 de febrero de 2025, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Lizzette Jackeline Condor Castillo	2 268,60	Europa	540,00 x 5	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Lizzette Jackeline Condor Castillo presenta al Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asiste; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2363246-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Wanrin ubicado en el distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000022-2025-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de enero del 2025

VISTOS; el Informe N° 000825-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000014-2025-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar, entre otros, acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece como funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de lo cual se colige que el ejercicio de la prerrogativa de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva, además, la aprobación del expediente técnico del bien inmueble prehispánico y de todo documento relacionado a aquel;

Que, de la lectura del numeral 59.2 del artículo 59 y numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble proponer la delimitación y declaración de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante Informe Técnico N° 1779-2014-DSFL-DGPA/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Huanrin ubicado en el distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, con un área de 425 084.04 m² (42.5084 ha) y un perímetro de 2 785.99 m;

Que, mediante el Informe N° 000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MYM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico concluye el diagnóstico físico legal del sitio arqueológico resultando que se ubica de forma total sobre el ámbito inscrito en la partida N° 11005921 de titularidad de la Comunidad Campesina Tangor;

Que, mediante Informe N° 000138-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal detalla las etapas del proceso de consulta previa que culmina con la firma de los siguientes acuerdos (i) brindar asistencia técnica para la mejora arqueológica o colindante del sitio arqueológico a pedido de la Comunidad Campesina Tangor, instituciones privadas y/o públicas y (ii) gestionar la elevación del expediente de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Wanrin y (iii) oficializar la escritura del nombre del bien inmueble prehispánico quedando redactado como Wanrin;

Que, mediante el Informe 000154-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, se presenta el nuevo expediente de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Wanrin conjuntamente con el plano PP-055-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84 dando cumplimiento al tercer acuerdo, el cual es hecho suyo por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del Informe N° 000825-2024-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, a través del Informe N° 000074-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HHP/MC se da cuenta que dentro del ámbito del bien inmueble prehispánico no se han expedido certificados de inexistencia de restos arqueológicos en superficie - CIRAS;

Que, el Sitio Arqueológico Wanrin es importante al ser un asentamiento asociado a la sociedad Yaro, que se caracteriza por edificar estructuras semicirculares y cuadrangulares distribuidas principalmente sobre la cima y laderas del cerro Wanrin que, por su magnitud y disposición arquitectónica, le otorgan gran importancia y valor arqueológico prehispánico que justifica su preservación, conservación y salvaguarda;

Que, el valor arqueológico prehispánico del Sitio Arqueológico Wanrin se evidencia en el planeamiento en la ocupación del espacio, donde las estructuras se disponen siguiendo la superficie del terreno adaptándose al relieve, siguiendo el clásico patrón arquitectónico Yaro para la construcción de sus áreas habitacionales, cuya ocupación se asocia al intermedio tardío;

Que, el significado de Wanrin, como un área arqueológica de gran importancia y valor en el distrito de Paucar, radica en formar parte de la historia colectiva de la población tanto como espacio cultural, como hito histórico para la comunidad de Tángor, valorado como patrimonio propio;

Que, de acuerdo a lo desarrollado y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos especializados, resulta procedente la declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Wanrin, advirtiéndose que los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución que se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Wanrin ubicado en el distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento		Pasco	
Provincia		Daniel Alcides Carrión	
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Wanrin	Paucar	352693.7611	8860657.3377

Artículo 2.- Aprobar el expediente de declaratoria y delimitación (memoria descriptiva, ficha catastral de bien inmueble prehispánico y plano perimétrico) del Sitio Arqueológico Wanrin, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (hectáreas)	Perímetro (m)
Wanrin	PP-055-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84	425 084.04	42.5084	2 785.99

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre la partida N° 11005921.

Artículo 4.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos 1 y 2, consignados en el acta de fecha 20 de junio de 2024.

Artículo 5.- Notificar la resolución a la Comunidad Campesina Tangor, a la Municipalidad Distrital Paucar, a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, a la Dirección Regional de Turismo - Pasco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en este último caso, conjuntamente con el expediente de declaratoria y delimitación, y sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Delegan en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000023-2025-VMPCIC/MC**

San Borja, 17 de enero del 2025

VISTOS: el Informe N° 000007-2025-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000055-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en su artículo 79, que el delegado tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, así como expiden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del ROF del Ministerio de Cultura, determina como función del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, a través del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de igual manera, el numeral 99.5 del artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 28296, establece que la resolución que determina la protección provisional de

los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación es emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o la autoridad delegada para dicho efecto;

Que, con el propósito de lograr una mayor celeridad para los procedimientos de determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el departamento del Cusco, resulta pertinente delegar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y demás órganos de línea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2363238-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000018-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de enero del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; el Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000016-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados

bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos

contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Las afectaciones registradas se traducen en la destrucción parcial de algunos de los muros correspondientes a las estructuras funerarias y la excavación al interior de las mismas producto de las profanaciones o huaqueos. A esto se suma, la afectación parcial de algunos de los corrales emplazados al lado norte, debido a la existencia de campos de cultivos cercanos a los mismos y por el pastoreo de ganado vacuno en el área, el cual afecta el interior de algunos de los abrigos rocosos. Así como, la elaboración de inscripciones incisas en las paredes internas superiores del abrigo rocoso.

Factores naturales

Por su emplazamiento, las evidencias se ven afectadas por las escorrentías de lluvias y el intemperismo climático propio de la zona.

Que, mediante Informe N° 000378-2024-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, recaída en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001364-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC, sustentado en el Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco;

Que, mediante Informe N° 000016-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Chuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Chuco, ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo

para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, así como en el Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-21-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Se solicitó al señor Juan Prado Diaz, identificado con DNI N° 28313346, presidente del Centro Poblado de Qollpa Cucho, distrito de Vischongo, evitar el pastoreo de animales mayores al interior del Sitio Arqueológico de "Chuco" y evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas. Así como, respetar los límites de la poligonal arqueológica propuesta.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vischongo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00020-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 23 de setiembre de 2024, el Informe N° 001364-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000275-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000016-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-21-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2362922-1

DEFENSA

Modifican el artículo 1 de la R.S. N° 181-2024-DE, que asigna empleo a partir del 1 de enero de 2025, en el extremo referido al empleo de los Generales de Brigada del Ejército del Perú, por necesidad de servicio

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2025-DE

Lima, 18 de enero de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 002 SCGE/N-04, de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Informe Técnico N° 00006-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 00043-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la citada Ley, dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes se efectúan mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución Armada correspondiente;

Que, asimismo, el literal D) del artículo 17 del acotado dispositivo legal, señala que el cambio de empleo se suscita cuando se verifica la necesidad del servicio;

Que, el numeral 2, del literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos que integran el Ministerio de Defensa, establece que, por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes;

Que, por medio del Oficio N° 002 SCGE/N-04, el Ejército del Perú propone la modificación del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 181-2024-DE, en el extremo referido al empleo de Oficiales Generales del grado de General de Brigada de la referida Institución Armada, para lo cual adjunta los documentos que sustentan la referida propuesta;

Que, a través del Informe Técnico N° 00006-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa considera que la propuesta de reasignación del empleo referida en el considerando precedente debe ser evaluada por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

Que, con el Informe Legal N° 00043-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución suprema, la modificación del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 181-2024-DE, en el extremo referido al empleo de Oficiales Generales del grado de General de Brigada, de acuerdo a lo requerido por el Ejército del Perú;

Con el visado de la Comandancia General del Ejército del Perú, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General del Ejército del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 181-2024-DE, que asigna empleo a partir del 1 de enero de 2025, en el extremo referido al empleo de los Generales de Brigada del Ejército del Perú, por necesidad del servicio, conforme al siguiente detalle:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	VERA IPENZA JESUS AMARILDO	MINDEF	CCFFAA	OFL EM
GRAL BRIG	MARIN SALDAÑA MARCO ANTONIO	6A BRIG SELVA	COGAE	PERSONAL EN EXTRANJERO
GRAL BRIG	MERINO MOGOLLON MIGUEL ANGEL	CCFFAA	6A BRIG SELVA	COMANGRAL

Artículo 2.- Nombrar, a partir del 1 de mayo de 2025, al Oficial General del grado de General de Brigada que a continuación se detalla, en el empleo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
GRAL BRIG	MARIN SALDAÑA MARCO ANTONIO	COGAE	MINDEF	OFL EM

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2363373-2

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a la República Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00049-2025-DE**

Lima, 17 de enero del 2025

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 000040-2025-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00169-2025-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; y, el Informe Legal N° 00087-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio FAP N° 000082-2024-AGARG/FAP el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay remite a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la Carta s/n de fecha 7 de noviembre de 2024 mediante la cual la Dirección de Relaciones Internacionales de la Fuerza Aérea Argentina invita a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea del Perú a designar a un (01) Oficial para que participe en el “Intercambio de Oficiales de Fuerzas Especiales”, a realizarse en el Grupo de Operaciones Especiales, Moreno, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 15 de febrero de 2025 al 10 de febrero de 2026;

Que, a través del Informe Legal COAL N° 075-2024 el Asesor Jurídico del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán FAP SMELHY SEBASTIAN RIVERA PRADO, para que participe en el “Intercambio de Oficiales de Fuerzas Especiales”, en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial Subalterno que participará en el “Intercambio de Oficiales de Fuerzas Especiales”, por cuanto le permitirá adquirir conocimientos sobre la doctrina, técnicas, entrenamiento, instrucción, operaciones y lecciones aprendidas de las Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea Argentina, lo cual redundará en beneficio de la Institución;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 005 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Departamento de Viajes y Comisiones de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto de pasaje aéreo internacional de ida, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado de ida, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000002, N° 0000000003, N° 0000000004 y N° 0000000009 emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior, en misión de estudios, para el Año Fiscal 2025;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 000040-2025-SECRE/FAP la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado Oficial Subalterno que participará en el “Intercambio de Oficiales de Fuerzas Especiales”, a realizarse en el Grupo de Operaciones Especiales, Moreno, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 15 de febrero de 2025 al 10 de febrero de 2026, así como autorizar su salida del país el 14 de febrero de 2025 y su retorno el 11 de febrero de 2026;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 00169-2025-MINDEF/VPD el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa remite el Informe Técnico N° 016-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, que contiene la opinión técnica favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales respecto a la autorización del viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 00087-2025-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de

viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán FAP SMELHY SEBASTIAN RIVERA PRADO, identificado con NSA N° 97959 y DNI N° 46863375, para participar en el “Intercambio de Oficiales de Fuerzas Especiales”, a realizarse en el Grupo de Operaciones Especiales, Moreno, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 15 de febrero de 2025 al 10 de febrero de 2026, así como autorizar su salida del país el 14 de febrero de 2025 y su retorno el 11 de febrero de 2026.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectuará los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y retorno): Lima - ciudad de Mendoza (República Argentina) - Lima	
Clase económica:	
US\$ 1,445.52 x 1 persona	US\$ 1,445.52
Gastos de traslado (ida y retorno): equipaje, bagaje e instalación	
US\$ 4,926.36 x 1 x 1 persona	US\$ 4,926.36
Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:	
US\$ 4,926.36 / 28 x 14 días x 1 persona	US\$ 2,463.16
US\$ 4,926.36 x 10 meses x 1 persona	US\$ 49,263.60
Total a pagar:	US\$ 58,098.64

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2363308-1

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00051-2025-DE

Lima, 17 de enero de 2025

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 000041-2025-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00122-2025-MINDEF/VPD del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; y, el Informe Legal N° 00083-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio FAP N° 000092-2024-AGARG/FAP, el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay remite a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la Carta s/n de fecha 4 de noviembre de 2024 mediante la cual la Dirección de Relaciones Internacionales de la Fuerza Aérea Argentina invita a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea del Perú a designar a un (01) Oficial para que participe en el “Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviadores de Caza”, a realizarse en la IV Brigada Aérea, El Plumerillo, ubicada en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 3 de febrero al 19 de diciembre de 2025;

Que, a través del Informe Legal COAL N° 076-2024, el Asesor Jurídico del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente FAP RODY LOECHLE RODRIGUEZ (titular) y del Teniente FAP GHINO GIAMPERRE CALLE SILUPU (suplente), para que participen en el “Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviadores de Caza”, en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Oficial Subalterno que participará en el “Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviadores de Caza”, por cuanto le permitirá intercambiar experiencias y conocimientos con la finalidad de perfeccionar las capacidades y desempeño operacional, incrementando el profesionalismo de las tripulaciones de la Institución Armada;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 007 DGVC-ME/SIAF-RP, suscrita por el Departamento de Viajes y Comisiones de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto de pasaje aéreo internacional de ida y retorno, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado de ida y retorno, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000002, N° 0000000003, N° 0000000004 y N° 0000000009, emitidas por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad del curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 000041-2025-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de

la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado Oficial Subalterno que participará como instructor en el “Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviadores de Caza”, a realizarse en la IV Brigada Aérea, El Plumerillo, ubicada en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 3 de febrero al 19 de diciembre de 2025, así como autorizar su salida del país el 2 de febrero y su retorno el 20 de diciembre de 2025;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 00122-2025-MINDEF/VPD, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa remite el Informe Técnico N° 012-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, que contiene la opinión técnica favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales respecto a la autorización del viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 00083-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente FAP RODY LOECHLE RODRÍGUEZ, identificado con NSA N° 98395 y DNI N° 71206151 (titular) y del Teniente FAP GHINO GIAMPIERRE CALLE SILUPU, identificado con NSA N° 98265 y DNI N° 71777665 (suplente), para participar en el “Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviadores de Caza”, a realizarse en la IV Brigada Aérea, El Plumerillo, ubicada en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 3 de febrero al 19 de diciembre de 2025, así como autorizar su salida del país el 2 de febrero y su retorno el 20 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal militar titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectuará los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y retorno): Lima - ciudad de Mendoza (República Argentina) - Lima	
Clase económica:	
US\$ 1,733.60 x 1 persona	US\$ 1,733.60
Gastos de traslado (ida y retorno): equipaje, bagaje e instalación	
US\$ 4,926.36 x 2 x 1 persona	US\$ 9,852.72
Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:	
US\$ 4,926.36 / 28 x 26 días x 1 persona	US\$ 4,574.44
US\$ 4,926.36 x 9 meses x 1 persona	US\$ 44,337.24
US\$ 4,926.36 / 31 x 19 días x 1 persona	US\$ 3,019.29
Total a pagar:	US\$ 63,517.29

Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2363277-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza transferencia de partidas a favor de diversos pliegos

DECRETO SUPREMO
N° 003-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta

las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, en ese marco legal, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 260-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2025, el valor de la UIT durante el presente Año Fiscal es de S/ 5 350,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 149 800,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2024, siendo este de 1,97%;

Que, en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se dispone que una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, a propuesta del Sector a cargo de la administración del régimen de pensiones, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, resulta viable otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado mediante la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 59 617 800,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; en la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y, en el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

DECRETA:

Artículo 1.- Reajuste de pensiones

1.1. Reajustar a partir de enero de 2025, las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2024, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

1.2. El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior.

1.3. En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto.

1.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto del reajuste en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 2. Transferencia de partidas

2.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 59 617 800,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de diversos Gobiernos Regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	59 617 800,00
TOTAL EGRESOS	59 617 800,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	27 046 080,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	27 046 080,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	32 571 720,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	32 571 720,00
TOTAL EGRESOS	59 617 800,00

2.2. Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2, del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Regularización del abono del reajuste

El pago del reajuste se pagará a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Las entidades regularizan el abono del reajuste correspondiente al mes de enero de 2025, junto con el pago de pensiones correspondiente al mes de febrero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2363371-2

Decreto Supremo que aprueba el primer reajuste de pensiones a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 19846, Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza

Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-DE-CCFA, establecen que las pensiones de retiro o disponibilidad a favor del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales y sus sobrevivientes se regulan en base al ciclo laboral de treinta y veinticinco años para el personal masculino y femenino respectivamente. Asimismo, disponen que se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, en el mismo sentido, en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se establece que una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, a propuesta del Sector a cargo de la administración del régimen de pensiones, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones;

Que, mediante el numeral 3 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reajustar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a propuesta de estos últimos, el monto de las pensiones que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley 19846 y a los pensionistas del Montepío;

Que, asimismo, el numeral 4 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que el referido reajuste se efectúa de manera progresiva en (3) tres oportunidades, en los meses de enero, julio y diciembre de 2025, respectivamente. Para tal efecto, el numeral 5 de la acotada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como del numeral 4 del párrafo 48.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el primer reajuste del monto de las pensiones que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley 19846 y a los pensionistas del Montepío, programado para el mes de enero del año 2025;

De conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, concordante con lo establecido en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el primer reajuste de las pensiones a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y a los pensionistas del Montepío, correspondiente al personal titular en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a sus sobrevivientes.

Artículo 2.- Monto del reajuste de las pensiones

El primer tramo del reajuste de las pensiones se otorga a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 y de los pensionistas del Montepío, correspondiente al personal titular en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a sus sobrevivientes, y se efectúa a partir del mes de enero de 2025, conforme al siguiente detalle:

a) Personal de Oficiales

Nivel	Grados equivalentes Oficiales				REAJUSTE
Pensiones	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	S/1 028,76
2	General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	S/1 004,52
3	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	S/ 829,02
4	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	S/ 513,24
5	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	S/ 390,83
6	Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	S/ 324,36
7	Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	S/ 271,10
8	Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	S/ 265,57

b) Personal de Técnicos y Suboficiales/Oficiales de Mar

Nivel	Grados equivalentes Suboficiales				REAJUSTE
Pensiones	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	S/ 321,03
2	Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	S/ 307,27
3	Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	S/ 285,71
4	Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	S/ 267,84
5	Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	S/ 253,15
6	Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	S/ 245,40
7	Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	S/ 240,96
8	Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	S/ 237,38

Artículo 3.- Implementación del reajuste de las pensiones

3.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, procede de oficio con la actualización del reajuste a la pensión establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

3.2 Para la actualización del reajuste, se tiene en cuenta el grado remunerativo en base al cual se percibe la pensión, de conformidad con los dispuesto en el Decreto Ley 19846 y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, en el caso de Pensiones de Sobrevivientes, el monto del reajuste no puede ser mayor al monto que le hubiera correspondido al pensionista titular de derecho propio, debiendo dividirse en forma proporcional, en el supuesto de que concurren más de un beneficiario.

3.3 En caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se efectúa sobre la pensión de mayor monto.

3.4 El reajuste no forma parte de la remuneración consolidada, ni constituye un aumento de la pensión.

3.5 El reajuste se otorga a los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 y del Montepío en situación de retiro a la fecha de emisión del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Financiamiento

El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2363371-3

Decreto Supremo que aprueba los nuevos montos de la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 005-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior, a propuesta de estos últimos, la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, dispone que el incremento a que hace referencia el numeral 1 de la citada disposición, se efectúa de manera progresiva en (3) tres oportunidades, en los meses de enero, julio y diciembre de 2025, respectivamente. Para tal efecto, se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185;

Que, asimismo, el numeral 5 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, exceptúa al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la Ley N° 32185, así como del numeral 4 del párrafo 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en ese sentido, a través de los Oficios N° 00023-2025-MINDEF/DM y N° 000006-2025-IN-DM, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, respectivamente, remiten una propuesta de nuevos montos de la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú reguladas en el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Aprobar los nuevos montos de la remuneración consolidada que forma parte de los ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, a que se refiere el Decreto Legislativo

Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Personal de Oficiales

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Oficiales				S/
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	9 601,76
2	General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	9 366,52
3	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	7 739,02
4	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	4 792,24
5	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	3 644,83
6	Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	3 029,36
7	Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	2 529,10
8	Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	2 469,57

b) Personal de Suboficiales

Nivel remunerativo	Grados equivalentes Suboficiales				S/
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	2 989,03
2	Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	2 868,27
3	Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	2 667,71
4	Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	2 495,84
5	Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	2 357,15
6	Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	2 288,40
7	Sub Oficial de Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	2 245,96
8	Sub Oficial de Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	2 213,38

Artículo 2.- Registro en el Aplicativo Informático
La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización de los nuevos montos de la remuneración consolidada establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 3.- Financiamiento
El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades.

Artículo 4.- Vigencia de los nuevos montos de la remuneración consolidada
Los nuevos montos de la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establecidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entran en vigencia a partir del mes de enero de 2025.

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Única.- Derogación del Decreto Supremo Nº 246-2012-EF
Derogar el Decreto Supremo Nº 246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2363371-4

Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO Nº 006-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes; los que son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, aplicables a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en consistencia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028, y con la finalidad de continuar impulsando la inversión pública;

De conformidad con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y alcance

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2025, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 2.- Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Fijar como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de:

a) Los pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° I "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional" del presente Decreto Supremo.

b) Los gobiernos regionales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° II "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales" del presente Decreto Supremo.

c) Los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° III "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos locales" del presente Decreto Supremo.

d) Las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° IV "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales" del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aplicación específica de límites máximos

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:

a) Los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos.

b) La incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como las transferencias financieras que se encuentren autorizadas por norma con rango de Ley.

c) La incorporación de mayores ingresos públicos realizadas por Municipalidades creadas y que no han sido consideradas en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

d) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del Seguro Integral de Salud (SIS).

e) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para financiar intervenciones en el marco de las declaratorias de

emergencia por impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural en la actividad "5006144. Atención de actividades de emergencia" del Programa Presupuestal "0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

f) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los contratos derivados de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) para financiar el pago por supervisión de obras y/o diseño.

g) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).

Artículo 4.- Responsabilidad

Los titulares de las entidades, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto Supremo, y se sujetan a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponda, así como a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Anexos

Los Anexos N° I, N° II, N° III y N° IV forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación del monto registrado como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos

Para el caso en el cual el monto de incorporación de mayores ingresos públicos destinado a gasto corriente registrado por los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como por las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo los alcances de la presente norma, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo sea superior al señalado en los Anexos N° I, N° II, N° III y N° IV, según corresponda, el límite máximo de incorporación es el monto destinado a gasto corriente incorporado a dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2363371-5

Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y gobiernos regionales

DECRETO SUPREMO
N° 007-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autoriza a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar transferencia de partidas a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, para financiar el pago mensual de la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que accedieron al referido beneficio, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, mediante Oficios N° 000008-2025-JF-ONP y N° 000008-2025-GG-ONP, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicita la aprobación de un Decreto Supremo que autorice una transferencia de partidas a favor de las entidades administradoras de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, con el objetivo de financiar el pago de la bonificación del FONAHPU, correspondiente al régimen del Decreto Ley N° 20530, en mérito a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en concordancia con la Centésima Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000460-2024-OPG-ONP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0025-2025-EF/53.05, que adjunta el Informe N° 0021-2025-EF/53.05 de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable autorizar a la ONP a realizar transferencias de partidas a favor de las entidades administradoras del Decreto Ley N° 20530, para el pago en la pensión, de la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU); por lo que resulta válido emitir el presente Decreto Supremo que aprueba la transferencia de los recursos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 7 843 840,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, con cargo a los recursos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 7 843 840,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, con cargo a los recursos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para financiar el pago mensual de la bonificación del FONAHPU correspondiente a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que accedieron al referido beneficio, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo

marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la Centésima Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	095 : Oficina de Normalización Previsional - ONP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina de Normalización Previsional - ONP
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	7 843 840,00
	=====
TOTAL EGRESOS	7 843 840,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 548 800,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	4 295 040,00
	=====
TOTAL EGRESOS	7 843 840,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales” que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y los titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente decreto supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2363371-6

Decreto Supremo que modifica el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, se ha considerado conveniente modificar el Nuevo Apéndice IV del citado TUO;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

1.1 Modifícase el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, hasta el 30 de junio de 2025, conforme a lo siguiente:

"NUEVO APENDICE IV
(...)

A. PRODUCTOS SUJETOS AL SISTEMA AL VALOR
(...)

JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
(...)

d) Juegos a distancia.....0,3%
e) Apuestas deportivas a distancia.....0,3%"

1.2 A partir del 1 de julio de 2025 la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia será de 1%.

Artículo 2. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2363371-7

Designan Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2025-EF**

Lima, 18 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 336-2021-EF, se aprueban las Disposiciones para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante, las Disposiciones;

Que, el numeral 17.5 de las Disposiciones establece que la Comisión Multisectorial encargada de la evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE entrega al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo previsto en el cronograma, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, así como su informe final sobre el concurso público realizado;

Que, de acuerdo con el numeral 17.7 de las Disposiciones, la designación de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE es realizada mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en la que se indica la fecha en que asumen el cargo;

Que, existen siete (7) plazas de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE que necesitan ser cubiertas, por lo que se efectuó el Concurso Público de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado – Convocatoria N° 002-2024-OSCE/VTCE, para la designación de dichas plazas;

Que, la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado llevó a cabo la convocatoria del Concurso Público, presentando al Ministro de Economía y Finanzas su Informe Final el día 27 de diciembre de 2024, con el resultado de dicha convocatoria, donde comunica el procedimiento efectuado y la relación de tres (3) postulantes seleccionados para su designación respectiva;

Que, por su parte, se designó a la señora Paola Saavedra Alburqueque, a la señora Cecilia Berenise Ponce Cosme y al señor Cristian Joe Cabrera Gil, mediante la Resolución Suprema N° 048-2015-EF, la Resolución Suprema N° 001-2019-EF y la Resolución Suprema N° 008-2019-EF, respectivamente, como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, cuyos periodos de designación han vencido;

Que, mediante el Oficio N° D000032-2025-OSCE-SGE, la Secretaría General del OSCE remite el Informe N° D000002-2025-OSCE-UREH, de la Unidad de Recursos Humanos del OSCE, en el cual recomienda el criterio a aplicar para efectuar la conclusión de las funciones de los tres (03) vocales antes mencionados; es decir, que sea aquel que cuente con el periodo de designación vencido y con mayor antigüedad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación de los vocales mencionados en el considerando precedente y designar a los nuevos vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, conforme a los resultados obtenidos en el concurso público efectuado, en concordancia con las disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 336-2021-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Decreto Supremo N° 336-2021-EF, Disposiciones para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Paola Saavedra Alburquerque, la señora Cecilia Berenise Ponce Cosme y del señor Cristian Joe Cabrera Gil, en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a los siguientes profesionales:

- Héctor Ricardo Morales González
- César Alejandro Llanos Torres
- César Arturo Sánchez Caminiti

Artículo 3.- La Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2363373-3

Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de diciembre del año 2024

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2025-EF/50**

Lima, 17 de enero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000867-2023-INEI/JEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio N° 000006-2025-SUNAT/7B0000 y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU) a través del Oficio N° 00001-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, Oficio N° 01299-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU y Oficio N° 02232-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de diciembre del año 2024;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de diciembre del año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de diciembre del año 2024 a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo “Índices de Distribución Regalía Minera Diciembre de 2024”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2363364-1

Actualizan el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2025-EF/41

Lima, 17 de enero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución Ministerial N° 392-2024-EF/41 se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 055-2024-CEPLAN/PCD, se aprueba la versión actualizada de la "Guía para el Planeamiento Institucional", cuyo contenido incluye pautas generales para el proceso de planeamiento institucional en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 2.3 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que se debe actualizar el POI cuando se actualiza el PEI; así como, por cambios en la programación de metas físicas de las actividades operativas e inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, por la incorporación o inactivación de actividades operativas e inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, con Resolución Ministerial N° 142-2024-EF/41 se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024-2030 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Oficina General de Administración requiere la incorporación de la IOARR con CUI 2510338 "Adquisición de software en los órganos que brindan servicios misionales, para la automatización de servicios, en el Ministerio de Economía y Finanzas, distrito Lima, provincia Lima, departamento Lima", en la programación de sus actividades operativas en el POI Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos requiere la incorporación de la Actividad Operativa "Gestión de relaciones humanas y sociales" en su programación de actividades operativas en el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025;

Que, en consecuencia, se requiere actualizar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de incorporar la IOARR "Adquisición de software en los órganos que brindan servicios misionales, para la automatización de servicios, en el Ministerio de Economía y Finanzas, distrito Lima, provincia Lima, departamento Lima" con CUI 2510338, y la Actividad Operativa "Gestión de relaciones humanas y sociales" en el POI Anual 2025, en atención a los considerandos anteriores;

Que, el artículo 48 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, establece, entre otros, que es competencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y

operativos, coordinando con los órganos, organismos y empresas vinculadas al Sector, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos vigentes sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 055-2024-CEPLAN/PCD, que actualiza la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualización del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas

Actualizar la programación de **actividades operativas con la incorporación de la IOARR** "Adquisición de software en los órganos que brindan servicios misionales, para la automatización de servicios, en el Ministerio de Economía y Finanzas, distrito Lima, provincia Lima, departamento Lima" con CUI 2510338, a cargo de la Oficina General de Administración; y la Actividad Operativa "Gestión de relaciones humanas y sociales", a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos, en el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas; conforme al Anexo B-5 adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación de la actualización del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas

Publicar la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2363365-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2025-EF/15.01

Lima, 17 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 286-2024-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2024 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.				
	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	207	529	700	3 441
Derechos Variables Adicionales	0	0	-13 (arroz cáscara) -18 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

2363358-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0036-2025-IN

Lima, 17 de enero de 2025

VISTOS, el Oficio N° 76-2025-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000151-2025-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 157-2024-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano israelí y sudafricano CHAIM LEVY o HAIM LEVY, del Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, a través de las comunicaciones electrónicas con referencias EEG2/66234/MFP/8 y EEG2/66234/JPA/8, de fechas 11 de diciembre de 2024 y 15 de enero de 2025, respectivamente, la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Madrid informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano israelí y sudafricano CHAIM LEVY o HAIM LEVY, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la

referida extradición, para el día 23 de enero de 2025, como fecha límite;

Que, con Informe N° 30-2025-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, sustenta la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú CESAR OSWALDO BECERRA SALAS y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú JHON CRISTHIAN LEONID BERRIOS CABRERA, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Madrid del Reino de España, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano israelí y sudafricano CHAIM LEVY o HAIM LEVY;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 016-2025-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 19 al 24 de enero de 2025, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que “La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...)”;

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000009, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 30-2025-COMOPPOL/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 016-2025-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto

de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 19 al 24 de enero de 2025, a la ciudad de Madrid del Reino de España;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 19 al 24 de enero de 2025, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Comandante PNP CESAR OSWALDO BECERRA SALAS
- Suboficial de Tercera PNP JHON CRISTHIAN LEONID BERRIOS CABRERA

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 540,00	5	2	US\$ 5 400,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2363355-1

PRODUCE

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 006-2025-IMARPE/PE

Callao, 16 de enero de 2025

VISTO:

El Memorándum N° 005-2025-IMARPE/PE, de fecha 02 de enero de 2025, de la Presidencia Ejecutiva; el Memorándum N° 015-2025-IMARPE/AFRH, de fecha de 13 de enero de 2025, del Área Funcional de Recursos Humanos; el Memorando N° 016-2025-IMARPE/OGPP, de fecha 15 de enero de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 00316-2025-IMARPE/OGA, de fecha 15 de enero de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 010-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 15 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2024, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, indicando que el mismo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficacia y eficiencia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales;

Que, la Única Disposición Complementaria Final Derogatoria del citado Decreto Legislativo N° 1677, dispone derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, y el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional y tomando en consideración la Única Disposición Complementaria Transitoria, que dispone, que en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IMARPE, dicha Entidad continuará desarrollando sus actividades, aplicando el ROF vigente, en cuanto no se oponga a las nuevas disposiciones aprobadas en el citado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de los cargos de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en el artículo 6 de la misma Ley, establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, con la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, siendo de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobada por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala, respecto a la verificación de impedimentos para el acceso de la función pública, que: “[e]l informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga a sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (...);”;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 118-2022-IMARPE/DEC, se aprueba la Modificación del Clasificador de Cargos, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; entre ellos, el de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Con la Resolución de Gerencia General N° 002-2023-IMARPE/GG, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que contiene el cargo N° 151 – Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en la plaza N° 062 en el Presupuesto Analítico de Personal con la clasificación de Empleado de Confianza;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2025-IMARPE/PE, de fecha 13 de enero de 2025, se resolvió encargar el puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2025, y hasta que se designe al titular;

Que, el literal e) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, señala que es función del Presidente Ejecutivo designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y/o directores de los órganos de la Entidad;

Que, la Presidencia Ejecutiva a través del Memorando N° 005-2025-IMARPE/PE, de fecha 02 de enero de 2025, dispuso que se efectúen las acciones que correspondan, para la designación en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto al profesional Luis Orlando Aguilar Villanueva, debiéndose efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables a los funcionarios de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419, su Reglamento y el Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, mediante el Memorandum N° 015-2025-IMARPE/AFRH, de fecha 13 de enero de 2025, el Área Funcional de Recursos Humanos, manifiesta que el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encuentra aprobado en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP P) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, y cuenta con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Por consiguiente, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada concluyó que el señor Luis Orlando Aguilar Villanueva cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los del Clasificador de los Cargos del IMARPE, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, con el Memorandum N° 016-2025-IMARPE/OGPP, de fecha 15 de enero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, menciona que para el Ejercicio Fiscal 2025 existe disponibilidad presupuestal requerida para atender la designación en el puesto de confianza, dentro del Grupo Genérico de Gastos 1 “Personal y Obligaciones Sociales”, para la siguiente plaza:

Cargo/Puesto	Cat. Rem.	Nombre
Jefe de Oficina General – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	D4	Luis Orlando Aguilar Villanueva

Que, de la documentación adjunta al Proveído N° 00316-2025-IMARPE/OGA, se aprecia que, de acuerdo a la evaluación curricular efectuado por el Área Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el señor Luis Orlando Aguilar Villanueva cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, su Reglamento y modificatoria, así como los del Clasificador de los Cargos del IMARPE, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública. En ese sentido, corresponde se disponga la designación en el puesto de confianza, como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto al señor Luis Orlando Aguilar Villanueva;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 010-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 15 de enero de 2025, emite opinión manifestando que resulta jurídicamente viable de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia Ejecutiva y a lo informado por el Área Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, dar por concluida la encargatura del puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dispuesta mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2025-IMARPE/PE; y designar al señor Luis Orlando Aguilar Villanueva en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, y el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Resolución Directoral N° DEC-065-2016, corresponde a este Despacho emitir la resolución respectiva, por la cual se designe al señor Luis Orlando Aguilar Villanueva en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regular la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; reglamento y modificatoria; y el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE dispuesta mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2025-IMARPE/PE.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Orlando Aguilar Villanueva en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, inserte en los legajos personales respectivos la presente Resolución y realice las acciones administrativas pertinentes.

Artículo 4.- Cúmplase con notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al profesional Luis Orlando Aguilar Villanueva.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, y en el Portal Web Institucional: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE PAZ ACOSTA
Presidente Ejecutivo (e)

SALUD

Decreto Supremo que incorpora una disposición complementaria final a las disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2025-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que puedan afectar su salud y garantizar la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatorio impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, el aseguramiento en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, dispone que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS); asimismo, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Salud tiene entre sus funciones generales, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158 dispone que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, en un plazo

máximo de ciento veinte (120) días se establecerán las disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, en consideración a sus fines, naturaleza de la organización y normas presupuestarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-SA, se establecieron las Disposiciones para la Adecuación Administrativa y Contable de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, el mismo que entró en vigencia a partir del 28 de febrero de 2016;

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA, establece que las IAFAS Públicas deberán adecuarse a lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de las mencionadas Disposiciones, referidos a la identificación de los procesos misionales y a la adecuación contable, en un plazo máximo de dos (2) años a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-SA, N° 005-2020-SA, N° 033-2021-SA y N° 035-2023-SA se dispuso ampliar el plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, la adecuación de las IAFAS Públicas conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2016-SA ya se ha efectuado en su totalidad según lo informado por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, la complejidad y los numerosos cambios que implica la operativización de la gestión administrativa a consecuencia de la adecuación realizada en los sistemas administrativos, contables y presupuestales de las IAFAS Públicas, hace necesario el otorgamiento de un plazo apropiado para la articulación requerida entre éstas y sus respectivas Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS; tomando en cuenta la autonomía administrativa y contable que existen entre estas;

Que, en ese contexto, es necesaria la incorporación de una Disposición Complementaria Final en las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas que otorgue un plazo razonable para la eficiente articulación entre éstas con sus Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, toda vez que no se incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento, a empresas privadas, que limiten el desarrollo de sus actividades económicas, sino más bien, el Decreto Supremo establece el plazo para la eficiente articulación de las IAFAS Públicas adecuadas conforme al Decreto Supremo N° 010-2016-SA, con sus Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26842, Ley General de Salud y de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final a las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA

Incorporar la Cuarta Disposición Complementaria Final a las Disposiciones para las Instituciones Administradoras

de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA, en los términos siguientes:

“Cuarta.- Inicio de las gestiones administrativas de las IAFAS Públicas, con las Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, según corresponda

Las IAFAS Públicas, con las Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, según corresponda, adecuadas conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, inician las gestiones administrativas, considerando la naturaleza de cada IAFAS, de acuerdo con lo siguiente:

a) La máxima autoridad administrativa de cada IAFAS pública, aprueba el Plan de Implementación de la gestión administrativa hasta el 31 de diciembre de 2025.

b) La máxima autoridad administrativa de cada IAFAS pública, dispone y supervisa la implementación del mencionado Plan. Este se implementa como máximo hasta el 1 de enero de 2027.

Los avances respecto a la operativización de las gestiones administrativas de las IAFAS Públicas, con las Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, según corresponda, son reportados de manera semestral por cada IAFAS Pública a SUSALUD, mediante la presentación de informes, bajo responsabilidad.”

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/defensa), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/interior) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2363373-1

Portal de Gestión de Atención al Cliente

PGA

La solución digital para publicar normas legales y declaraciones juradas en El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

Simplificando acciones, agilizando procesos

Escanea el código QR



www.elperuano.pe/pga

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Otorgan a la empresa COMPAÑIA TECNOLÓGICA WEBPLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2025-MTC/01.03**

Lima, 16 de enero de 2025

VISTO, el escrito de registro N° T-556703-2024, mediante el cual la empresa COMPAÑIA TECNOLÓGICA WEBPLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0009-2025-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMPAÑIA TECNOLÓGICA WEBPLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 0048-2025-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa COMPAÑIA TECNOLÓGICA WEBPLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa COMPAÑIA TECNOLÓGICA WEBPLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa COMPAÑIA TECNOLÓGICA WEBPLUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2363067-1

Aprueban inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2024-MTC/18

Lima, 27 de diciembre de 2024

VISTO: El Memorando N° 0704-2023-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el Memorando N° 0095-2023-MTC/23 de la Oficina General de Tecnología de la Información, y, el Informe N° 1264-2024-MTC/18.01, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante el SCE, el cual es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de uso obligatorio por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre;

Que, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad de contar con un mecanismo que permita la notificación electrónica confiable, íntegra y segura a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, a fin de optimizar el uso de los recursos públicos, conforme a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del citado Reglamento, las disposiciones del mismo son de cumplimiento obligatorio para las siguientes autoridades administrativas: los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, con Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02, se aprueba la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", en adelante la Directiva, la cual establece el procedimiento de afiliación, acceso, uso y los plazos de implementación del SCE y/o servicios complementarios; así como, la administración y gestión de dicho sistema a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subnumeral VII.2.2 de la Directiva, dispone que conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, para la implementación progresiva del SCE, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante resoluciones directorales, declara la inclusión de

las autoridades en materia de transporte y tránsito terrestre al SCE, en la medida que estas progresivamente se vayan incorporando al Sistema; asimismo, el numeral VII.2.3 de la Directiva, dispone que en dichas resoluciones directorales, se establece la fecha de inicio de operaciones del Sistema en cada autoridad, entre otras disposiciones que sean necesarias para la efectiva implementación del Sistema en cada autoridad que se incorpore al mismo;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental mediante Memorandos N° 0301-2023-MTC/04.02 y N° 0704-2023-MTC/04.02, remite a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal la opinión favorable y viabilidad, con relación a la solicitud de inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al SCE; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Tecnología de la Información, recaída en el Memorando N° 0095-2023-MTC/23, al amparo de los Informes N° 0028-2023-MTC/23.01 y N° 0064-2023-MTC/23.02, respecto a la referida solicitud, de acuerdo con el subnumeral VII.2.1 de la Directiva;

Que, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° D-000120-2023-ATU/GG solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el acceso al uso del SCE; asimismo, por medio del Oficio N° D001411-2024-ATU/GG valida la propuesta de la resolución directoral que aprueba su solicitud de inclusión al SCE;

Que, mediante Informe N° 1264-2024-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, se propone aprobar la Resolución Directoral que dispone la inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al SCE, así como, las disposiciones correspondientes para la implementación del inicio de operaciones del SCE para dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Apruébese la inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE), conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC; y en el numeral VII.2.1 de la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02.

Artículo 2.- Aprobar el inicio de operaciones del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Apruébese el inicio de operaciones del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el cual comienza al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Afiliación de los administrados que van a iniciar procedimientos administrativos y/o solicitar servicios prestados en exclusividad ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Los administrados previamente a iniciar un procedimiento administrativo y/o solicitar servicios

prestados en exclusividad ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, deben afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, y en el subnumeral VI.5 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02

Artículo 4.- Afiliación de los administrados con procedimientos administrativos en trámite y/o servicios prestados en exclusividad ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Los administrados con procedimientos administrativos en trámite y/o servicios prestados en exclusividad ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, deben afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el inicio de operaciones del mencionado Sistema. Este plazo no suspende el cómputo de los plazos del procedimiento administrativo.

En tanto la casilla electrónica no haya sido otorgada, la autoridad competente de la referida entidad, notifica sus actos, actuaciones o comunicaciones conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y una vez otorgada la casilla electrónica, las notificaciones en los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en el ámbito de su competencia, se realizan únicamente mediante el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 5.- Afiliación de los administrados con títulos habilitantes otorgados por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Los administrados que al inicio de operaciones del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, cuenten con un título habilitante bajo su competencia u otorgado por dicha entidad, deben afiliarse al mencionado Sistema en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio de operaciones del mismo.

Artículo 6.- Afiliación de los administrados supervisados, fiscalizados o con procedimientos administrativos sancionadores en trámite ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

A partir del inicio de operaciones establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, los administrados, independientemente del título habilitante que posean o no, comprendidos en actividades de supervisión y de fiscalización y procedimientos administrativos sancionadores bajo el ámbito de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, deben afiliarse obligatoriamente al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, conforme lo establecido en el subnumeral VI.1.9 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02.

En tanto la casilla electrónica no haya sido otorgada, la autoridad competente de la mencionada entidad, notifica sus actos, actuaciones o comunicaciones conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y una vez otorgada la casilla electrónica, las notificaciones se realizan

únicamente mediante el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 7.- Proceso de afiliación a solicitud de parte en la modalidad presencial y virtual ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

El otorgamiento de la casilla electrónica, bajo la modalidad presencial, ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, se realiza conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC y a lo establecido en el subnumeral VI.5.1.1 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02, de manera correspondiente.

Asimismo, el otorgamiento de la casilla electrónica, bajo la modalidad virtual, ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, se realiza conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC y a lo establecido en el subnumeral VI.5.1.2 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02; para lo cual, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de personas naturales, el administrado valida su identidad con el DNle o Clave Sol. En caso no se cuente con dichos elementos, para la validación de la identidad del administrado y la creación del usuario y clave, se solicitan datos aleatorios, tales como, los nombres del administrado, el primer apellido, el segundo apellido, ubigeo, estado civil, entre otros.

b) En el caso de personas jurídicas, la identidad del administrado se valida exclusivamente con la Clave SOL otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para las afiliaciones a las que se hace referencia en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución Directoral, de manera correspondiente, salvo que ya se encuentren afiliados al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE).

Artículo 8.- De la suscripción de Convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC respecto al servicio de sellado de tiempo requerido para el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Para el uso del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE) la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU suscribe con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC el respectivo convenio a efectos de contar con el servicio de sellado de tiempo requerido para el referido Sistema, bajo responsabilidad.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Director General
Dirección General de Políticas
y Regulación en Transporte Multimodal

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 022-2025-MTC/20**

Lima, 15 de enero de 2025

VISTO:

El Memorándum Nº 025-2025-MTC/20, de 14 de enero de 2025, de la Dirección Ejecutiva, y el Informe Nº 017-2025-MTC/20.5, de 15 de enero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos Nº 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de PROVÍAS NACIONAL, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñara el cargo referido;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura Nacional - PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24 de noviembre de 2020 y modificada con Resolución Ministerial Nº 0731-2023-MTC/01, publicada el 10 de junio de 2023, establece que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVÍAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, con Memorándum Nº 025-2025-MTC/20, de 14 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Recursos Humanos proceder con la evaluación de un currículum vitae para la designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 017-2025-MTC/20.5, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado el cumplimiento del perfil del profesional propuesto por la Dirección Ejecutiva, por lo que resulta viable designar al señor Alberto Blas Ortiz, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de PROVÍAS NACIONAL;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir la resolución respectiva;

Con la conformidad y visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nº 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial Nº 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial Nº 0731-2023-MTC/01; y la Resolución Ministerial Nº 442-2024-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al señor Alberto Blas Ortiz en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor ALBERTO BLAS ORTIZ, transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVÍAS NACIONAL

2363372-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO**

Designan Directoras Titular y Suplente en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 002-2025-VIVIENDA/VMCS**

Lima, 18 de enero de 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 1096-2024-GR-GOB.REG.TACNA y el Acuerdo de Consejo Regional Nº 188-2024-CR/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna; la Nota Nº 0022-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 030-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2025-VIVIENDA, dispone que son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, entre otros, las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece que el Directorio de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal es responsable de la

gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

Que, el párrafo 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal está compuesto por un director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un director, titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, esto es por asociaciones de usuarios vinculadas a los servicios de agua potable y saneamiento, los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 59.2 y 59.5 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y, que dicha Resolución tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin; asimismo, dicha resolución viceministerial habilita al director para el ejercicio de sus funciones, sin ser necesaria la aceptación expresa para ello;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, dispone que el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante el Oficio N° 1096-2024-GR-GOB.REG. TACNA, el Gobernador Regional de Tacna remite a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la documentación respectiva para solicitar la apertura de la "Plataforma Virtual para la Designación de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", a efectos de que el Gobierno Regional de Tacna registre a sus candidatos a Director;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 188-2024-CR/GOB.REG.TACNA, el Gobierno Regional de Tacna propone sus candidatos para el directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A.;

Que, de acuerdo con el Informe N° 030-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de dos (02) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de Tacna, concluyendo que dos (02) candidatos resultan aptos; y, en razón al puntaje obtenido, corresponde designar a la señora Claudia Yazmyn Huertas Suárez, en el cargo de Directora Titular; y, la señora Elizabeth Zulema Osco Mamani, en el cargo de Directora Suplente, para un

nuevo periodo en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Directores Titular y Suplente

Dar por concluida la designación de los señores MAURO HELARD PERALTA DELGADO y ASDRÚBAL CARLOS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en los cargos de Director Titular y Suplente, respectivamente, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., realizada mediante Resolución Viceministerial N° 024-2021-VIVIENDA/VMCS.

Artículo 2.- Designación de la Directora Titular, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A.

Designar a la señora CLAUDIA YAZMYN HUERTAS SUAREZ, en el cargo de Directora Titular, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., propuesta por el Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 3.- Designación de la Directora Suplente, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A.

Designar a la señora ELIZABETH ZULEMA OSCO MAMANI en el cargo de Directora Suplente, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., propuesta por el Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
Viceministro de Construcción y Saneamiento

2363370-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ

Designan Coordinadora de Acceso a
Contenidos Digitales de la Dirección del
Acceso y Promoción de la Información de la
Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000023-2025-BNP

Lima, 17 de enero de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 000040-2025-BNP-GG-OA de fecha 17 de enero de 2025, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000043-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Coordinador/a de Acceso a Contenidos Digitales de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora SILVANA JACQUELINE AQUINO REMIGIO en el cargo de confianza de Coordinadora de Acceso a Contenidos Digitales de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 317.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional

2363357-1





**Conecta con
los usuarios e
impulsa el
mensaje de
tu marca.**

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

 **996 410 162**  **915 248 092**

 **ventapublicidad@editoraperu.com.pe**

Redes Sociales:      

 **Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima**
Central Telefónica: (01) 315-0400

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**Aprueban la Pauta Metodológica N° 001-CETS-INS-V.01, "Pauta Metodológica: Evaluación Multicriterio para Generar Recomendaciones de Uso de Tecnologías Sanitarias Oncológicas de Alto Costo"****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2025-CETS/INS**

Chorrillos, 15 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente con Registro N° 25901-2024, que contiene los Informes N° 001, 002 y 003-2025-SDETS-CETS/INS de la Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, el Memorando N° 011-2025-CETS/INS del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud, la Nota Informativa N° 012-2024-UFILL-GG/INS y Memorando N° 005-2025-GG/INS de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el Informe N° 001-2025-UMDO-OPPM/INS de la Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional, la Nota Informativa N° 004-2025-UPES-OPPM/INS de la Unidad de Planeamiento y Estadística, la Nota Informativa N° 021-2025-UPRE-OPPM/INS de la Unidad de Presupuesto, la Nota Informativa N° 005-2025-OPPM/INS de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 004-2025-LEGM-OAJ/INS y Proveído N° 004-2025-OAJ/INS de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; se dicta medidas que fortalecen al Instituto Nacional de Salud y la rectoría del Ministerio de Salud para la prevención y control de las enfermedades, a fin de mejorar la salud pública, promover el bienestar de la población y contribuir con el desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo con los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1504, se dispone la creación del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud - CETS, quien, entre otras funciones, se encuentra encargado de conducir la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias - RENETSA;

Que, el numeral 13.8 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA y modificatorias, establece que la RENETSA realiza las Evaluaciones de Tecnologías Sanitarias solicitadas de los productos farmacéuticos oncológicos no incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales o sus listas complementarias, o dispositivos médicos que sean necesarios para el tratamiento de las enfermedades oncológicas, estando sujetas a una evaluación multicriterio;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento de la Ley N° 31336, establece que el Instituto Nacional de Salud en coordinación con la RENETSA, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Reglamento, elabora y aprueba los documentos normativos necesarios para realizar las Evaluación de Tecnologías Sanitarias con Evaluación Multicriterio, de tal forma que todos sus miembros estandaricen sus procesos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias; así como, la participación de los médicos especialistas en materia

oncológica y la convocatoria de los representantes de los pacientes oncológicos de la sociedad civil;

Que, el artículo 88 del mencionado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS, establece que el Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud es el órgano de línea, técnico normativo y de prestación de servicios, responsable de revisar y evaluar tecnologías en salud, y realizar evaluaciones y reportes de políticas de salud para la toma de decisiones con el fin de asegurar una adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, a través del acceso y uso racional de tecnologías en salud basadas en evidencias de eficacia, seguridad y costo efectividad, en el marco de las competencias en tecnologías en salud y los ámbitos de salud pública asignados al INS, para que sea utilizadas por todo el Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante los Informes N° 001, 002 y 003-2025-SDETS-CETS/INS la Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias fundamenta la propuesta normativa de "Pauta Metodológica para la Evaluación Multicriterio para generar recomendaciones de uso de Tecnologías Sanitarias Oncológicas de Alto Costo", con el objetivo de contribuir a que los participantes de la elaboración de la evaluación multicriterio sigan una metodología estandarizada, conducente a la emisión de recomendaciones de uso de tecnologías sanitarias oncológicas de alto costo;

Que, mediante Nota Informativa N° 005-2025-OPPM/INS, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo la Nota Informativa N° 004-2025-UPES-OPPM/INS de la Unidad de Planeamiento y Estadística, la Nota Informativa N° 021-2025-UPRE-OPPM/INS de la Unidad de Presupuesto y el Informe N° 001-2025-UMDO-OPPM/INS de la Unidad de Modernización y Desarrollo Organizacional, con los cuales se emite opinión favorable de la citada propuesta normativa, respecto de la revisión formal, así como de otros aspectos referidos a los sistemas administrativos de modernización, de planeamiento estratégico y de presupuesto público;

Que, con Nota Informativa N° 012-2024-UFILL-GG/INS, la Unidad Funcional de Integridad Institucional emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta normativa;

Que, asimismo mediante Informe N° 004-2025-LEGM-OAJ/INS y Proveído N° 004-2025-OAJ/INS, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no existe observaciones de índole legal a la propuesta de resolución directoral que aprueba la "Pauta Metodológica para la Evaluación Multicriterio para generar recomendaciones de uso de Tecnologías Sanitarias Oncológicas de Alto Costo";

Con el visado de la Subdirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Pauta Metodológica N° 001-CETS-INS-V.01, "Pauta Metodológica: Evaluación Multicriterio para Generar Recomendaciones de Uso de Tecnologías Sanitarias Oncológicas de Alto Costo", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL A. TIMANÁ RUIZ

Director

Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud

2363310-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO

Designan Ejecutivo de la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N° D000054-2025-JUS/PGE-PG

San Isidro, 17 de enero del 2025

VISTOS:

El Proveído N° D000548-2025-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D000037-2025-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000145-2025-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; estableciéndose en su artículo 18 que la Procuradora General del Estado es la titular del pliego y funcionaria de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias, señalando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de formación, conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba, conforme lo previsto en los artículos 178 y 263 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 30057 dispone que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa; en tanto que su designación se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la Ley, según sea el caso, correspondiendo que el acto sea publicado en la página web de la entidad.

Que, con Resolución de Gerencia General N° D000103-2024-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos de la Procuraduría General del

Estado - PGE, donde se establece los requisitos del puesto de Ejecutivo (a) de la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, el cual se encuentra asignado en el código N° CA4162.

Que, se encuentra vacante el cargo de “Ejecutivo/a de la Unidad de Sanción” de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, por otro lado, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, entre otros, el sistema administrativo de recursos humanos, para cuyo efecto, por medio de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, le corresponde la verificación de los requisitos del perfil del cargo en la entidad, emitiendo para ello la opinión técnica correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D000145-2025-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que el señor Abraham Davis Aguilar Olival, cumple con el perfil y los requisitos para ser designado en el cargo de Ejecutivo (a) de la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Abraham Davis Aguilar Olival, en el puesto de Ejecutivo (a) de la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Régimen Laboral

El vínculo del señor Abraham Davis Aguilar Olival, se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al señor Abraham Davis Aguilar Olival, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en los Portales Institucionales (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2363360-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que
aprueba el porcentaje requerido para
determinar el límite máximo de devolución
del Impuesto Selectivo al Consumo a que
se refiere el Reglamento del Decreto de
Urgencia N° 012-2019

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000011-2025/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE
APRUEBA EL PORCENTAJE REQUERIDO
PARA DETERMINAR EL LÍMITE MÁXIMO DE
DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO
DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 012-2019

Lima, 18 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 012-2019 y los artículos 2 y 3 de la Ley N.º 31647 otorgan a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de los ámbitos provincial, regional y nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga el beneficio de devolución del equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, señalando en el literal b) de su numeral 4.4 que, para efecto de determinar el límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación del porcentaje que fije la SUNAT, el cual, según lo previsto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 4.1 de dicho artículo, representa la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000214-2024/SUNAT, se aprobó el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del ISC correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2024, por lo que, a fin de cumplir con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, resulta necesario establecer los porcentajes requeridos para determinar el límite máximo de devolución del ISC de las adquisiciones realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024;

Que, al amparo del numeral 4.10 del artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el

Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, no se prepublica la presente resolución, toda vez que únicamente se limita a establecer el porcentaje que representa la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, lo cual no implica la aprobación de una norma de carácter general que pueda afectar derechos, obligaciones e intereses;

En uso de las facultades conferidas por el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el literal k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar el porcentaje a que hace referencia el literal b) del numeral 4.4 artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, aplicable a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente resolución es hacer posible la atención de las solicitudes de devolución del ISC que presenten los transportistas por el cuarto trimestre del año 2024, conforme lo establece el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 012-2019.

Artículo 3.- Porcentaje para determinar el límite
máximo de devolución del impuesto selectivo al
consumo dispuesto por el Reglamento del Decreto de
Urgencia N.º 012-2019

Se aprueba el porcentaje a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, de la siguiente manera:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Octubre 2024	13.02%
Noviembre 2024	12.99%
Diciembre 2024	12.86%

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional

2363367-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional de Apurímac de la
SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 025-2025-SUNAFIL

Lima, 17 de enero de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 13-2025-SUNAFIL/SP, de Superintendencia; el Informe N° 21-2025-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 022-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos de fecha 16 de enero de 2025; demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL, N° 304-2023-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 114-2024-SUNAFIL/GG/ORH, N° 552-2024-SUNAFIL/GG/ORH, N° 932-2024-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 20 de enero de 2025, al señor WILLIAN JONATHAN RUIZ CUEVA, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Apurímac de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Notificar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, a efectos de que realice el seguimiento del cumplimiento de suscripción de las Declaraciones Juradas de Intereses en la oportunidad y en los plazos correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
Superintendente

2363261-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de
destitución a juez de paz del Centro Poblado
Hualcán, distrito y provincia de Carhuaz, de
la Corte Superior de Justicia de Ancash

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 380-2021-ANCASH

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.-

VISTO:

La Investigación Definitiva número trescientos ochenta
guion dos mil veintiuno guion Ancash que contiene la
propuesta de destitución del señor Luis Jaime Danzarín
Mendoza, por su desempeño como juez de paz del Centro
Poblado Hualcán, distrito y provincia de Carhuaz, de la
Corte Superior de Justicia de Ancash, remitida por la
Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder
Judicial, mediante resolución número seis de fecha doce
de marzo de dos mil veinticuatro; de fojas ciento seis a
ciento dieciséis.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

a) Por Oficio número cero cero mil cuatrocientos tres
guion dos mil veintiuno guion P guion CSJAN guion PJ,
de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de
fojas uno, el Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Ancash pone en conocimiento a la entonces Oficina
Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha
Corte Superior la Resolución Administrativa número cero
cero cero seiscientos ochenta y nueve guion dos mil
veintiuno guion P guion CSJAN guion PJ, de fojas dos
a cinco, por la cual se dio por concluida la designación
del señor Luis Jaime Danzarín Mendoza como juez de
paz del Centro Poblado Hualcan, distrito y provincia e
Carhuaz, departamento de Ancash; así como, el Informe
número cero cero cero cero ochenta y cuatro guion dos mil
veintiuno guion ODAJUP guion P guion CSJAN guion PJ,
del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, de fojas
seis a nueve; y, el Oficio número cero cinco guion dos mil
veintiuno guion seis guion dos mil veintiuno guion JIPChz
guion CSJAN diagonal PJ, del veintitrés de setiembre
de dos mil veintiuno, de fojas diez, por el cual el juez del
Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de
Carhuaz remite copias del Expediente judicial número
cero cero cero cinco guion dos mil veintiuno guion
cero guion cero doscientos cinco guion JR guion PE guion
cero uno, cuyas copias certificadas obran de fojas once a
veinticuatro, en las cuales por resolución número tres de
fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, entre otros,
se condenó al señor Luis Jaime Danzarín Mendoza como
autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la
modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes
del grupo familiar, agresiones físicas, en agravio de la
señora Yolanda Macedo Figueroa, con pena privativa de
libertad efectiva de un año con ocho meses, convertida
a seiscientos días multa; y, el escrito presentado por el
señor Darío Mota Malvas de fecha veinte de setiembre

de dos mil veintiuno, de fojas veinticinco a veintisiete, por el cual solicita la destitución del juez de paz investigado.

b) Por resolución número cero cero uno del diecinueve de abril de dos mil veintiuno (siendo lo correcto el año dos mil veintidós, conforme a la fecha de la firma electrónica), de fojas cincuenta y ocho a sesenta y cinco, se resolvió, entre otros, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Luis Jaime Danzarín Mendoza, por el siguiente cargo: "... no haber informado el proceso penal que se seguía en su contra y en el cual ha sido condenado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de Yolanda Macedo Figueroa, como se puede verificar del Expediente judicial N° 00005-2020-0-0205-JR-PE-01 – Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz. (...), por la presunta comisión de falta muy grave prevista en el inciso 12) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, ...".

c) Por Informe número cero cero uno guion dos mil veintidós guion UIQ guion ODECMA, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, de fojas setenta y seis a ochenta y uno, el magistrado contralor instructor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash propone que se le imponga la medida disciplinaria de destitución al juez de paz investigado.

d) Por resolución número tres de fecha veinte de setiembre de dos mil veintidós, de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho, se dispuso la elevación de los actuados al entonces Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ahora Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

e) Por resolución número seis del doce de marzo de dos mil veinticuatro, de fojas ciento seis a ciento dieciséis, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Luis Jaime Danzarín Mendoza en su condición de juez de paz del Centro Poblado Hualcán, distrito y provincia de Carhuaz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash; e, impuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al referido investigado.

f) Por resolución número siete del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, de fojas ciento treinta y ocho, se declaró consentida la resolución número seis de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, en el extremo que se dictó medida cautelar de suspensión preventiva contra el investigado Luis Jaime Danzarín Mendoza; y, se dispuso elevar los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

g) De fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y tres, obra el Informe número cero cero cero ocho guion dos mil veinticuatro guion ONAJUP guion CE guion PJ del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), que opina que se desestime la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de destitución al investigado; y, que se declare la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario en atención a las causales de vulneración del debido procedimiento expresadas en la parte analítica de dicho informe.

Segundo. Análisis del caso.

2.1. Es objeto de análisis la resolución número seis de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Luis Jaime Danzarín Mendoza, en su actuación como juez de paz del Centro Poblado Hualcán, distrito y provincia de Carhuaz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el siguiente cargo:

"... no haber informado el proceso penal que se seguía en su contra y en el cual ha sido condenado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de Yolanda Macedo Figueroa, como se puede verificar del Expediente judicial N° 00005-2020-0-0205-JR-PE-01 – Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz. (...)"

Así, "... Pese haber sido condenado por delito doloso, ejerció funciones como juez de paz, sin poner en conocimiento de la condena impuesta en su contra a la ODAJUP. Con lo cual habría incurrido en falta muy grave prevista por el inciso 12) del artículo 50° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, que prescribe: "Artículo 50. Son faltas muy graves: (...) 12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida".

2.2. El inciso siete del artículo uno de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz señala: "Artículo 1. Requisitos para ser juez de paz. Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes: (...) 7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. (...)".

2.3. Asimismo, el numeral seis del artículo siete del mismo cuerpo normativo, señala: "Artículo 7. Prohibiciones. El juez de paz tiene prohibido: (...) 6. Conocer, influir o interferir de manera directa o indirecta en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando éstas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial. (...)".

2.4. En esta línea, el inciso doce del artículo cincuenta de la referida ley, señala: "Artículo 50. Faltas muy graves. Son faltas muy graves: (...) 12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida".

2.5. Del análisis de los actuados, se tiene de fojas dos a cinco, la Resolución Administrativa número cero cero seiscentos ochenta y nueve guion dos mil veintiuno guion P guion CSJAN guion PJ, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la cual da por concluida la designación del señor Luis Jaime Danzarín Mendoza, señalando en su considerando segundo que por Resolución Administrativa número cero cincuenta y tres guion dos mil catorce guion P guion ODAJUP guion CSJAN diagonal PJ del dieciocho de agosto de dos mil catorce, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash designó, entre otros, al investigado como juez de paz del Centro Poblado Hualcán, distrito y provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, por el periodo de cuatro años, la misma que fue prorrogada mediante Resolución Administrativa número seiscientos cincuenta cuatro guion dos mil veinte guion P guion CSJAN guion PJ de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

2.6. Ahora bien, a fojas diez obra el Oficio número cero cinco guion dos mil veintiuno guion seis guion dos mil veintiuno guion JIPChz guion CSJAN diagonal PJ, cursado por el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Carhuaz, quien remite al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash copias certificadas de partes procesales del Expediente judicial número cero cero cero cinco guion dos mil veintiuno guion cero guion cero doscientos cinco guion JR guion PE guion cero uno, seguido contra el investigado, por la comisión del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, de los cuales se advierte la sentencia de terminación anticipada contenida en la resolución número tres del nueve de febrero de dos mil veintiuno, de fojas trece a veintiuno, por la cual se resuelve, entre otros: "5.1. APROBAR el acuerdo de TERMINACIÓN ANTICIPADA (...); en consecuencia, SE CONDENA a don LUIS JAIME DANZARÍN MENDOZA (...) como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Agresiones Físicas, (...). 5.2. IMPONER al ciudadano antes mencionado la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO CON OCHO MESES CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, pena que, a mérito de lo establecido en el artículo 52° del Código Penal, debe ser CONVERTIDA a DÍAS MULTA, siendo la pena específica de SEISCIENTOS DÍAS MULTA, (...)". Asimismo, se advierte la copia certificada de la resolución número cinco del diez de junio de dos mil veintiuno, de fojas veintidós, por la cual se declaró consentida la sentencia de terminación anticipada contenida en la resolución número tres.

2.7. En este contexto, es importante señalar que la resolución número tres del nueve de febrero de dos

mil veintiuno mencionada anteriormente, fue declarada consentida mediante resolución número cinco del diez de junio de dos mil veintiuno; y, el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se dio por concluida la designación del investigado como juez de paz. Esto indica que entre el diez de junio y el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el investigado desempeñó funciones como juez de paz, a pesar de contar con una sentencia condenatoria firme por un delito doloso, lo cual se agrava, pues tal situación no fue puesta a conocimiento oportuno a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y la referida oficina tomó conocimiento de ello a través del escrito presentado por el señor Darío Mota Malvas con fecha veinte de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas veinticinco a veintisiete, en el cual solicita la destitución del juez de paz investigado.

2.8. En esta línea, se debe tener presente lo señalado por el numeral siete del artículo nueve de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz: “Artículo 9. Terminación del cargo. El cargo de juez de paz termina por: (...). 7. Separación del cargo por incompatibilidad sobreviniente, incapacidad física permanente o mental debidamente comprobada que impida el ejercicio de sus funciones, o por haber sido condenado por delito doloso. (...)”; asimismo, lo señalado por el artículo cuarenta y seis de la referida ley: “Artículo 46. Responsabilidad disciplinaria. El juez de paz asume responsabilidad disciplinaria por los actos expresamente tipificados en esta ley. (...)”.

2.9. Siendo ello así, se concluye que el investigado Luis Jaime Danzarín Mendoza incurrió en conducta disfuncional muy grave, tipificada en el artículo cincuenta, numeral doce, de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, que señala: “Artículo 50. Faltas muy graves. Son faltas muy graves: (...). 12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida”.

Tercero. Determinación de la sanción a imponer.

3.1. Habiendo quedado acreditado que el investigado incurrió en la conducta disfuncional descrita en el numeral 2.1. del segundo considerando de la presente resolución, se debe tener en cuenta, también, que en relación a la proporcionalidad de la sanción, cabe indicar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente número cero mil ochocientos setenta y tres guion dos mil nueve guion PA diagonal TC, ha señalado en el literal d) de su fundamento doce que: “(...) la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados”.

3.2. Respecto al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, el Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo número cero cero cuatro guion dos mil diecinueve guion JUS, aplicable al caso por razón de temporalidad, en el numeral tres del artículo doscientos cuarenta y ocho señala: “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

3.3. Ante lo señalado, en el caso concreto, lo que corresponde analizar es la existencia de una debida

correlación entre la infracción cometida y la sanción aplicada. En consecuencia, en el caso materia de autos, no solo se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, sino que teniendo en cuenta el numeral doce del artículo cincuenta de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, el cual señala: “Artículo 50. Son faltas muy graves: (...) 12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida”, queda plenamente acreditado que el investigado tenía absoluto conocimiento que se encontraba legalmente impedido para ejercer la función de juez de paz, como ocurrió en el presente caso; por lo cual, corresponde aceptar la propuesta formulada por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial e imponer la medida disciplinaria de destitución al juez de paz investigado, conforme lo señalado en el artículo cincuenta y cuatro de la referida ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1721-2024 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado y los señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Luis Jaime Danzarín Mendoza, por su desempeño como juez de paz del Centro Poblado Hualcán, distrito y provincia de Carhuaz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2362905-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a auxiliar judicial de la Tercera Sala Constitucional de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima

**INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 10398-2021-LIMA**

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.-

VISTO:

La Investigación Definitiva número diez mil trescientos noventa y ocho guion dos mil veintiuno guion Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Javier Enrique Lema Garay, por su desempeño como auxiliar judicial de la Tercera Sala Constitucional de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante resolución número doce de fecha dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, de fojas trescientos cincuenta y dos a trescientos setenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

a) Por Oficio número cero cero uno guion dos mil veintiuno guion ADM guion PISO 8 JAV guion CSJLI diagonal PJ, de fecha diecinueve de noviembre de dos

mil veintiuno, de fojas dos, el Administrador del Módulo de las Salas Civiles y Laboral del piso ocho del edificio Javier Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima, remitió el acta de ocurrencia que obra a fojas tres, por el cual la servidora judicial Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero manifestó que viene sufriendo constantes insultos y amenazas contra su vida de parte del servidor judicial Javier Enrique Lema Garay.

b) Por resolución número uno del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, de fojas cinco a siete, se dispuso abrir investigación preliminar, la cual fue culminada con el informe de fojas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta y cuatro, por el cual se opina haber mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor judicial Javier Enrique Lema Garay, en su desempeño como auxiliar judicial de la Tercera Sala Constitucional de Lima; es por ello que, por resolución número cinco del veintiuno de junio de dos mil veintidós, de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta y uno, se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el referido servidor judicial.

c) Por informe final de investigación de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y siete, el magistrado sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, propuso la medida disciplinaria de destitución contra el servidor judicial investigado.

d) Por resolución número nueve del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, de fojas doscientos setenta y dos a doscientos ochenta y ocho, emitido por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución contra el servidor judicial investigado.

e) Por resolución número doce del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, de fojas trescientos cincuenta y dos a trescientos setenta y dos, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Javier Enrique Lema Garay, en su actuación como auxiliar judicial de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

f) A fojas trescientos ochenta y cuatro, obra el avocamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al conocimiento de la presente investigación.

Segundo. Análisis del caso.

2.1. Es objeto de análisis la resolución número doce de fecha dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Javier Enrique Lema Garay, en su actuación como auxiliar judicial de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el siguiente cargo:

“(…) la servidora de la Tercera Sala Constitucional de Lima, Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero habría sido víctima de constantes insultos y amenazas contra su vida por parte del servidor Javier Enrique Lema Garay, quien labora en dicha Sala, con lo que estaría atentando contra la dignidad y la vida de la servidora denunciante (….)” y “(…) haber presuntamente inferido el día 18 de noviembre de 2021, en horas del refrigerio laboral, insultos y amenazas que denigran la condición de mujer de la servidora judicial Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero, afectando su integridad y salud psíquica de la mencionada servidora (….)”².

2.2. El inciso a) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guion dos mil cuatro guion CE guion PJ³, vigente a la fecha de los hechos, señala como uno de los deberes de los trabajadores el “respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el

presente Reglamento Interno de Trabajo”, e inobservando su obligación prevista en el inciso d) del artículo cuarenta y dos del citado reglamento, que establece: “guardar el debido respeto a sus Jefes, compañeros y público en general, manteniendo un trato alturado y cortés”.

2.3. Se tiene que la presente investigación se origina por los hechos puestos a conocimiento al administrador del Módulo del piso ocho del edificio Alzamora Valdez, mediante el acta de ocurrencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual, la servidora judicial Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero manifestó sufrir de constantes insultos y amenazas contra su vida por parte del servidor judicial investigado Javier Enrique Lema Garay. Asimismo, de la declaración de la servidora judicial Ayllón Guerrero ante la magistrada contralora de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima⁴, consta que dicha servidora judicial señaló que conoce al investigado desde el año dos mil dieciocho, para luego establecer una relación de pareja a fines de ese año hasta el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.

2.4. Del análisis de los medios probatorios que obran en autos, es necesario resaltar lo siguiente:

a) La denuncia policial del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, de fojas veintiocho, en la cual la servidora judicial Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero señala ser víctima de violencia psicológica por parte del servidor judicial investigado; situación que habría ocurrido al interior de su centro de trabajo, profiriéndole palabras soeces, humillantes y denigrantes. Ello corrobora la versión de la servidora judicial mencionada respecto de los hechos ocurridos.

b) Por resolución número uno del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuya copia obra de fojas ciento noventa y dos a doscientos, expedida en el desarrollo del Expediente judicial número veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis guion dos mil veintiuno guion cero guion mil ochocientos uno guion JR guion FT guion veintiuno, sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, seguido contra el servidor judicial investigado, se otorgó medidas de protección por hechos de violencia psicológica a favor de la también servidora judicial Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero.

c) De fojas doscientos once a doscientos trece, obra la Resolución Subprefectural número cero dieciocho guion dos mil veintidós diagonal DGIN guion SDIST guion LIM, del diecisiete de enero de dos mil veintidós, por la cual se estimó la solicitud de garantías personales en favor de la señora Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero contra el ahora investigado, señor Javier Enrique Lema Garay, disponiendo que este último se abstenga de realizar actos que pongan en riesgo la integridad, paz y/o tranquilidad de la solicitante.

d) De fojas treinta y dos a ciento ochenta y dos, se verifican copias de correos electrónicos y capturas de pantalla del aplicativo WhatsApp que contienen conversaciones entre la servidora judicial agraviada y el servidor judicial investigado, en los cuales se advierten expresiones ofensivas dirigidas a la condición de mujer de la señora Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero por parte del investigado Lema Garay. La mayoría de estos incidentes ocurrieron en días laborables y durante la jornada laboral. Esto confirma un patrón de conducta caracterizado por la agresividad y la falta de respeto del investigado, lo que contraviene la obligación de mantener un trato cortés y respetuoso que debe prevalecer entre los servidores judiciales en el entorno laboral, creando un ambiente laboral hostil. Por lo cual, los hechos descritos se toman con una grave relevancia disciplinaria.

2.5. De acuerdo con la documentación detallada anteriormente, se observa que las declaraciones de la servidora judicial Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero son consistentes entre sí, mostrando versiones sólidas y coherentes. Estas declaraciones se respaldan con el amplio contenido de las comunicaciones que, en conjunto, demuestran de manera clara las conductas inapropiadas del servidor judicial investigado. Estas acciones son recurrentes y evidencian un patrón de comportamiento caracterizado por insultos despectivos hacia la condición

de mujer de la servidora judicial agraviada, e incluso amenazas de muerte durante el horario laboral. Esto ha tenido un impacto negativo en su salud e integridad psicológica, lo que se alinea con los informes psicológicos y sociales realizados a la servidora judicial afectada, que obran de fojas doscientos tres a doscientos cinco, y de fojas doscientos ocho a doscientos diez, respectivamente, en los cuales se confirmó objetivamente dichas afectaciones.

2.6. De esta manera, se verifica que el investigado ha incumplido la obligación prevista en el literal d) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial⁵; así como también lo dispuesto en el literal a) del artículo cuarenta y uno del referido reglamento. Además, de haber incumplido con el deber de responsabilidad previsto en el numeral seis del artículo siete de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Por lo que, la conducta incurrida por el investigado califica como falta muy grave según el inciso diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial⁶, el cual señala: "**Artículo 10.- Faltas muy graves.** (...) 10. Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley. (...)".

Tercero. Determinación de la sanción a imponer.

3.1. Habiendo quedado acreditado que el servidor judicial investigado incurrió en la conducta disfuncional descrita en el numeral 2.1. del segundo considerando de la presente resolución, se debe tener en cuenta, también, que el referido investigado actuó de manera intencional contra la servidora judicial Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero; es decir, su conducta no resulta aislada, pues el hecho que el servidor judicial investigado haya dirigido su agresión de manera permanente, sugiere una clara intención de abusar de su poder y crear un ambiente hostil para ella.

3.2. En relación a la proporcionalidad de la sanción, cabe indicar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente número cero mil ochocientos setenta y tres guion dos mil nueve guion PA diagonal TC, ha señalado en el literal d) de su fundamento doce que: "(...) la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados".

3.3. Respecto al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, el Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo número cero cero cuatro guion dos mil diecinueve guion JUS, aplicable al caso por razón de temporalidad, en el numeral tres del artículo doscientos cuarenta y ocho señala: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

3.4. Ante lo señalado, en el caso concreto, lo que corresponde analizar es la existencia de una debida correlación entre la infracción cometida y la sanción aplicada. En consecuencia, en el caso materia de autos, no solo se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, sino que teniendo en cuenta

el numeral diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que señala: "**Faltas muy graves.** (...) 10. Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley", queda plenamente acreditado que el investigado tenía absoluto conocimiento que se encontraba realizando actos de agresión contra la servidora judicial agraviada, como ocurrió en el presente caso, pues además de las graves ofensas y denigraciones expresadas por escrito, también realizó amenazas de muerte contra la señora Giovanna Elizabeth Ayllón Guerrero, lo que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial y lo desmerece del concepto público. Por lo que, se debe aceptar la propuesta formulada por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; e imponer la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo regulado en el artículo diecisiete del mencionado Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1722-2024 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado y los señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Javier Enrique Lema Garay, por su desempeño como auxiliar judicial de la Tercera Sala Constitucional de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

1 Conforme al considerando segundo de la resolución N° 5, de fojas 246 a 251.
2 Conforme al considerando quinto, numeral 5.11 de la resolución N° 5, de fojas 246 a 251.
3 Dejado sin efecto por Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ del 21 de marzo de 2022.
4 De fojas 20 a 21.
5 Aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, vigente a la fecha de los hechos; y, que fue dejado sin efecto por Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ del 21 de marzo de 2022
6 Aprobado por Resolución Administrativa N.º 227-2009-CE-PJ

2362906-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban misión en el exterior del Presidente del BCRP para participar en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2025

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0001-2025-BCRP-N

Lima, 13 de enero de 2025



CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Foro Económico Mundial, para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2025, titulada “Shaping the Intelligent Age”, en la ciudad de Davos-Klosters, Suiza, del 20 al 24 de enero de 2025;

La Reunión Anual congrega a los principales responsables de la toma de decisiones en política, economía y sociedad civil, con el objetivo de abordar temas clave a nivel global y definir prioridades en el contexto internacional actual. Este evento se destacará por su enfoque en el impacto de las nuevas tecnologías en los procesos de toma de decisiones y en la cooperación internacional, estableciéndose como una plataforma fundamental para coordinar esfuerzos hacia un desarrollo económico sostenible y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 5 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 21 al 24 de enero a la ciudad de Davos-Klosters, Suiza, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1 535,29
Viáticos	US\$ 3 240,00
TOTAL	US\$ 4 775,29

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2362992-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 042-2025-UNSCH-R

Ayacucho, 17 de enero de 2025

VISTOS:

El Proveído N° 244-2025-R del Rectorado, el Memorando N° 190-2025-UNSCH-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 0108-2025-UNSCH-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto sobre viaje del Dr. Antonio Jerí Chávez; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo

exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en armonía con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

Que, con Memorando N° 0108-2025-UNSCH-OPP-UP, de fecha 17 de enero de 2025, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la opinión técnico-presupuestal para el viaje del Dr. Antonio Jerí Chávez, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Dr. Antonio Jerí Chávez, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en la reunión de trabajo en la Universidad Brigham Young, a realizarse en la ciudad de Provo, Utah, Estados Unidos de América, del 20 al 26 de enero de 2025;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución del Consejo Universitario N° 019-2025-UNSCH-CU, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar en la reunión de trabajo en la Universidad Brigham Young, a realizarse en la ciudad de Provo, Utah, Estados Unidos de América, del 20 al 26 de enero de 2025.

Artículo 2°.- OTORGAR al Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ la ayuda económica para cubrir los gastos que demande dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 9001 Acciones Centrales
PRODUCTO	: 3999999 Sin Producto
ACT/Al/OBR	: 5000002 Conducción y Orientación Superior
META-FINALIDAD	: 00001-0000017 Acciones de la Alta Dirección
SEC-FUNC	: 0024
CENTRO DE COSTOS	: 94.02.01 Rectorado - Jefatura
RUBRO	: 00 Recursos Ordinarios
ESPECÍFICA DE GASTO	: 2.3.2.1.1.1 Pasajes y Gastos de Transporte 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte S/ 7,464.00 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios S/ 8,143.20

Artículo 2°.- DISPONER que el Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ deberá efectuar la rendición de cuenta y presentar un informe al Rectorado y a la Dirección General de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

2363356-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizar viaje de perito de la Oficina de Peritajes y fiscales de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

N° 140-2025-MP-FN

Lima, 17 de enero de 2025

VISTOS:

Los oficios N°s. 274 y 315-2025-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fechas 7 y 14 de enero de 2025, respectivamente, cursados por el fiscal adjunto supremo coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos; y,

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, el fiscal adjunto supremo coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos solicita autorización de viaje en comisión de servicios para la señora Luz Ernestina Taquire Reynoso y el señor Juan Carlos Oscar Davis del Piélagó, fiscal provincial y fiscal adjunto provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, respectivamente, así como para la señora Cristhyna María de los Angeles Ramírez Vargas, perito de la Oficina de Peritajes, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, entre el 20 y el 24 de enero de 2025.

La citada comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias presenciales, las cuales se señalan en los oficios citados en el párrafo precedente, en el marco de una investigación de carácter reservado a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Los gastos que irrogue la presente comisión serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, por lo que la autorización de viaje se efectúa conforme a la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que en el inciso 1 de su artículo 10 establece que “Durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...)”. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”.

Mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”, asimismo, el artículo 4 señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”.

En ese sentido, de conformidad con las normas mencionadas en los párrafos precedentes y de acuerdo al numeral 5.2.1.3 de la Directiva “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios” en su versión 09, aprobada por la Resolución de la Oficina General de Finanzas del Ministerio Público N° 070-2024-MP-FN-GG-OGFIN; corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje –en tarifa económica– de los mencionados fiscales y personal administrativo a la ciudad de Buenos Aires,

República de Argentina, entre el 20 y 24 de enero de 2025, por ser de interés institucional lograr un óptimo resultado y garantizando el debido proceso en las investigaciones a cargo de los mencionados fiscales.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, de los siguientes representantes del Ministerio Público que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de autorización
Luz Ernestina Taquire Reynoso	Fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos	Del 20 al 24 de enero de 2025
Juan Carlos Oscar Davis del Piélagó	Fiscal adjunto provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos	Del 20 al 24 de enero de 2025
Cristhyna María de los Angeles Ramírez Vargas	Perito de la Oficina de Peritajes	Del 21 al 23 de enero de 2025

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, proceda con la adquisición de los pasajes aéreos internacionales en tarifa económica, la asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos (tarifa económica)	Viáticos	Seguro de viaje
Luz Ernestina Taquire Reynoso	US\$ 1 700,00	US\$ 1 665,00 (por 5 días)	US\$ 60,00
Juan Carlos Oscar Davis del Piélagó	US\$ 1 700,00	US\$ 1 665,00 (por 5 días)	US\$ 60,00
Cristhyna María de los Angeles Ramírez Vargas	US\$ 1 700,00	US\$ 999,00 (por 3 días)	US\$ 60,00

Artículo Tercero.- Encargar a la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho fiscal de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación un informe detallado en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la citada comisión materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Peritajes, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2363353-1